

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO  
AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE (CÁDIZ).****N.º Expediente: EAE 11/2018****1. ANTECEDENTES.**

En fecha de 3 de julio de 2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto- Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En fecha 12 de julio de 2018 se remite al Excmo. Ayuntamiento de Ubrique requerimiento de subsanación de la documentación aportada, que es subsanada en fecha 27 de agosto de 2018.

En fecha 3 de septiembre de 2018, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz emitió Resolución por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 1/19       |

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. OBJETO DE LA REVISIÓN.**

El objetivo general de la revisión de las NNSS y adaptación a PGOU es el adaptar la documentación urbanística que dispone el municipio, incorporando las modificaciones aprobadas y previendo las actuaciones, procedimientos y medios urbanísticos para encauzar las demandas y situaciones urbanísticas actuales y futuras. Los objetivos que nos planteamos, con carácter general son los siguientes:

- a) Ajustar al perímetro del casco urbano a las actuaciones existentes, cumpliendo con los criterios legales de clasificación del suelo urbano. Se establecerán las condiciones urbanísticas necesarias para homologar estas actuaciones al conjunto del núcleo de UBRIQUE.
- b) Resolver la situación de urbanización rural existente en la actualidad, incorporándolo al proceso urbano, siempre y cuando se cumplan los criterios legales de suelo urbano.
- c) Mejorar la accesibilidad general de todo el casco urbano, estableciendo nuevas posibilidades de circulación tanto creando nuevas vías como creando nuevas posibilidades de circulación más sostenibles.
- d) Disponer de mecanismos urbanísticos viables y eficaces para la obtención efectiva de suelo público de dotaciones y zonas verdes.

La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.

El Plan General de Ordenación Urbanística establecerá, según legislación sectorial en vigor:

- a) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 2/19       |

La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación.

La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio.

La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural.

La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

- b) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.
- c) Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.
- d) Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola.
- e) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos.

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 3/19       |

- f) La ubicación de las dotaciones y equipamientos deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino y contribuirán a su protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico o histórico.
- g) Propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos y colectivos, así como a reducir o evitar el incremento de las necesidades de transporte.
- h) Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

La ordenación urbanística del municipio de UBRIQUE se fundamenta en los criterios y objetivos de la evolución urbana, definidos acorde a necesidades y expectativas de crecimiento. El objeto de dicha ordenación es determinar los usos concretos del suelo así como la coherencia en la programación de los procesos de transformación de dicho suelo mediante la urbanización y edificación.

El PGOU de UBRIQUE abarca los principios del desarrollo sostenible establecidos en los acuerdos refrendados por la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de ANDALUCÍA. En concreto el Ayuntamiento se compromete a:

- Adecuar las dotaciones y servicios existentes mejorando los existentes y creando nuevos.
- Responder a las necesidades específicas de la población según los diferentes sectores de edad.
- Fomentar la participación y la cohesión social.
- Solventar los problemas que afectan actualmente a la oferta de viviendas en el municipio.
- Diversificar la actividad productiva y prever las infraestructuras necesarias para ello.
- Introducir e integrar los principios de sostenibilidad en el planeamiento general.
- Mejorar la calidad urbanística y ambiental de las zonas verdes y de los equipamientos públicos y mejorar la accesibilidad.
- Reducir y mejorar el uso y consumo del recurso agua cumplir el ciclo integral del agua según lo establecido en la legislación vigente.
- Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del Patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 4/19       |

### 3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

| SERVICIOS/ ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS         |                                           | Fecha consulta | Fecha respuesta |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|-----------------|
| D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Comercio). |                                           | 03/09/2018     | -               |
| D.T de Fomento y Vivienda (Vivienda y Carreteras).        |                                           | 03/09/2018     | -               |
| D.T de Cultura, Turismo y Deporte (Cultura).              |                                           | 03/09/2018     | -               |
| D.T de Cultura, Turismo y Deporte (Turismo).              |                                           | 03/09/2018     | -               |
| Ecologistas en Acción                                     |                                           | 03/09/2018     | -               |
| AGADEN                                                    |                                           | 03/09/2018     | -               |
| D.T de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio         | Oficina de Ordenación del Territorio      | 10/09/2018     | 04/10/2018      |
|                                                           | Servicio de DPH y Calidad de las Aguas    | 11/09/2018     | 23/01/2019      |
|                                                           | Departamento de Vías Pecuarias            | 04/09/2018     | 13/02/2019      |
|                                                           | Servicio de Espacios Naturales Protegidos | 07/09/2018     | 28/01/2019      |
|                                                           | Servicio de Gestión del Medio Natural     | 04/09/2018     | 10/09/2018      |
|                                                           | Centro Operativo Provincial II.FF.        | 04/09/2018     | 18/10/2018      |

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

### 4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

**4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.**

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

**4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.**

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

**4.3. Identificación y valoración de impactos.**

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 6/19       |

**4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

**4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.**

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

**4.6. Síntesis.**

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**4.7. Otros contenidos.**

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico. El contenido mínimo de este será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

**5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 7/19       |

### 5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### 5.2. Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios de la Revisión del Plan General deberán integrarse los establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Crecimiento.
- Modelo de movilidad.
- Recursos naturales.
- Cambio Climático.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 8/19       |

### 5.3. Compatibilidad de usos.

En el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que queden inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integrarán.

En la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos, o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

### 5.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del PGOU deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan tras la revisión deberá recoger las medidas que consigan como mínimo la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 .

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se inclinará en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 9/19       |

previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Por otra parte, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo de la revisión.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

## **5.5. Medio Hídrico.**

Se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato pdf, conforme a los artículos 27.2 y 35.i de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Estudio Ambiental Estratégico analizará e informará sobre las siguientes cuestiones:

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 10/19      |

- a) Afección al Dominio Público Hidráulico.
- b) Prevención de Riesgos por avenidas e inundaciones.
- c) Disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Infraestructuras del ciclo integral del agua:
  - Abastecimiento.
  - Saneamiento.
  - Depuración.
- e) Financiación de Estudios e Infraestructuras.

En cualquier caso serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 22 de enero de 2019, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

## **5.6. Calidad del aire.**

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 de la citada Ley , los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanísticos. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección atmosférica.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C , de acuerdo con la clasificación contenida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establece las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 11/19      |

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

## **5.7. Contaminación acústica.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el Plan General deberá incorporar la delimitación de la zonificación acústica del municipio.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del Planeamiento General que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrá establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 12/19      |

simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

### 5.8. Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 5.9. Medio Natural.

Deberán ser tenidas en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 10 de septiembre de 2018, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance, y que recomienda aproximar el trazado de la nueva variante oeste lo máximo posible al casco urbano y aprovechar parte del trazado de algunos de los viarios ya existentes, al objeto de minimizar los desmontes y afección paisajística debido a las elevadas pendientes del trazado proyectado.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 13/19      |

### **5.10. Incendios.**

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Director del Centro Operativo Provincial de fecha 18 de octubre de 2018 que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

A la vista del “Estudio de riesgos asociados a los incendios forestales”, realizado en el año 2015 por el equipo de analistas del Centro Operativo Regional, y la recurrencia de incendios en el término municipal, procede manifestar lo siguiente:

- Las zonas incendiadas tienen una afección mínima sobre el total de la superficie del término municipal, son pequeños incendios en los que la superficie calcinada es de poca extensión y se circunscriben prácticamente a suelo no urbanizable rural, áreas de interés ganadero-forestal y zonas inundables que permanecen sin cambio de uso del suelo.
- Según el estudio de riesgos se observan zonas que tienen un riesgo de incendios por combustibilidad superficial de alto a extremo, en la zona oriental del término municipal, un riesgo antrópico muy alto y una vulnerabilidad asociada a la interfaz urbano-forestal de alta a muy alta.
- Estas afecciones citadas hacen necesario que en la ordenación urbanística todas las zonas declaradas urbanas o urbanizables, se insiste con las citadas afecciones de riesgos, tienen que tener una regulación de uso y/o de edificabilidad en la que se recojan las medidas preventivas que se adjunta en el Doc. núm 2, que corresponden al cumplimiento de la normativa de incendios, Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, sobre la obligatoriedad de los Planes de autoprotección de toda urbanización o instalaciones enclavadas en zonas forestales o de influencia (400 metros de la zona forestal).

En resumen, el documento definitivo del PGOU debe incorporar las determinaciones del Estudio de Riesgo citado, y viendo el histórico de incendios, se concluye que no hay zonas afectadas por lo recogido en el artículo 50 de la Ley 43/2003 de Montes, sobre la imposibilidad de cambio de uso de los terrenos cuando hayan sufrido incendios forestales en los últimos treinta años.

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 14/19      |

**5.11. Espacios Naturales Protegidos.**

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en los informes del Director Conservador del Parque Natural Los Alcornocales y del Director Conservador del Parque Natural Sierra de Grazalema, recibidos fecha 28 de enero de 2019, que se adjuntan en el anexo I del presente Documento de Alcance.

**5.12. Dominio público pecuario y caminos rurales.**

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 13 de febrero de 2019, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

**5.13. Adecuación paisajista.**

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

**5.14. Cambio Climático.**

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 15/19      |

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático, tal y como tiene configurado su actual Plan General. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento de consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o creación de sumideros de CO<sub>2</sub>.

### 5.15. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 16/19      |

**5.16. Ordenación del Territorio.**

El informe de Incidencia Territorial, que tiene carácter preceptivo y no vinculante, conforme a la Disposición Adicional Octava y al Artículo 32, apartado 1, regla 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se solicitará por el Ayuntamiento tras la fase de Aprobación Inicial a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Será cometido del informe de Incidencia Territorial la valoración de las determinaciones del PGOU y su coherencia con los instrumentos de planificación territorial vigentes, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) y la Disposición Adicional Octava de la LOUA, así como respecto de otros pronunciamientos con incidencia en la ordenación del territorio. Así mismo se valorará el grado de justificación que lleva a cabo el planeamiento en relación con su adecuación a planes y programas sectoriales con incidencia territorial, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre la viabilidad de sus determinaciones corresponda a la administración sectorial competente.

Todo ello sin perjuicio de la correspondiente valoración que deba emitirse en materia urbanística, previamente a la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El documento del PGOU de Ubrique deberá incluir un apartado específico donde se valoren los contenidos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto:

- Sistema de Ciudades y Estructura de Asentamientos:
  - Modelo Territorial Urbano
  - Justificación de los crecimientos propuestos (Art. 45 POTA)
  - Ordenación General de usos
- Sistema de Espacios Libres
- Sistema de Comunicaciones y transportes
- Equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales
- Protección del Territorio y Prevención de Riesgos

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 17/19      |

Asimismo, en la redacción de dicho PGOU deberá tenerse en cuenta las especificaciones contempladas en el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

### 5.17. Protección Patrimonio Histórico.

En el caso de que durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del presente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Por delegación de firma:

(Resolución de 4 de noviembre de 2015)

El Jefe del Servicio de Protección.

Fdo .: Ramón Bravo López.

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 18/19      |

## **ANEXO I**

- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Parque Natural Los Alcornocales y Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Centro Operativo Provincial de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAMÓN BRAVO LÓPEZ              | FECHA  | 22/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu77024EVEZg7cXG+uWcz+G1utJ | PÁGINA | 19/19      |

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

N/ref: FOP/MGG

**EXPTE.- SENP/INF/2018/140**

**ASUNTO: INFORME REVISION PGOU UBRIQUE**  
**término municipal.- UBRIQUE**

**Remitente:** SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL

expte. EAE 11/2018

Se remiten informes del Parque Natural Los Alcornocales y del Parque Natural Sierra de Grazalema, sobre Revisión PGOU del término municipal de UBRIQUE.

Lo que comunico para su conocimiento.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

**FDO. FELIPE OLIVEROS PRUAÑO**



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 008 700.

Código:64oxu8634RYHCNKNwtZ0fDfLVVxKsc.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FELIPE OLIVEROS PRUAÑO         | FECHA  | 28/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu8634RYHCNKNwtZ0fDfLVVxKsc | PÁGINA | 1/1        |



## COMUNICACIÓN INTERIOR

**DE:** DIRECTOR CONSERVADOR PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALOS  
**A:** SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

**Nta. Ref.:** U-65/18  
**Su Ref.:** EAE 11/2018  
**Asunto:** REVISIÓN PGOU UBRIQUE

Con relación a la solicitud de informe remitida a la oficina de este espacio natural en fecha 24 de septiembre de 2018, referente a la **REVISIÓN DEL PGOU DEL TERMINO MUNICIPAL DE UBRIQUE**, promovido por el **ILTMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**, a la vista de la documentación presentada y, en base a lo dispuesto en la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección así como lo establecido en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Conservación para las Aves Los Alcornocales (ES0000049) y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, se le informa:

1. El Parque Natural Los Alcornocales cuenta con nueva normativa de referencia, el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Conservación para las Aves Los Alcornocales (ES0000049) y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales. En la Disposición derogatoria única se establece que queda derogado el Decreto 87/2004, de 2 de marzo. Así pues deberá corregirse las referencias que en el PGOU se hace al Decreto 87/2004 y referirlo al Decreto 150/2017.
2. Deberá adecuarse la delimitación del Parque Natural Los Alcornocales establecida en el planeamiento a los límites establecidos en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre. En caso de discrepancias entre la cartografía del Plan General y la del PORN deberá prevalecer ésta última.
3. El PGOU contempla entre sus actuaciones una medida estructurante (Plano 0-4.2) consistente en la implantación de suelos urbanizables en la zona limítrofe al Parque Natural Los Alcornocales. Dado que dichos suelos únicamente se separan del Parque Natural por medio de un camino existente, deberán contemplar medidas de integración paisajística, basadas en el empleo de especies propias del Parque Natural, así como que eviten cualquier tipo de vertido de pluviales de las zonas de viales y aparcamientos sobre el espacio protegido, así como zonas de amortiguación entre las viviendas y/o aparcamientos y el Parque Natural.



Complejo ambiental El Ajilbe, Ctra Alcalá de los Gazules – Benaolup, km 31  
11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz); Tfno.: 856 58750809/17  
C-Elec: pn.alcornocales.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu75873IXR0Se9MVSbgUT5WmV2x.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ  | FECHA  | 24/10/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu75873IXR0Se9MVSbgUT5WmV2x | PÁGINA | 1/2        |

4. De acuerdo a lo indicado en el documento inicial estratégico, los terrenos incluidos dentro del Parque Natural Los Alcornocales se clasifican como Suelo No urbanizable del Parque de Los Alcornocales, indicándose que los mismos se registrarán por lo establecido en el Decreto 150/17, de 19 de septiembre.

No obstante lo anterior, se recogen diversos usos compatibles y una zonificación que no se corresponden con lo establecido en el Decreto 150/17. Por tanto deberá corregirse al objeto de que lo indicado está en consonancia con lo establecido en el PORN del PN Los Alcornocales (la zonificación del PN Los Alcornocales no distingue entre zonas B-1 y B-2 ni C-1, C-2)

5. Se contempla la ubicación de suelo no urbanizable del Parque Periurbano de Garganta Barrida. En este sentido se le informa que dicho suelo se ubica dentro del Parque Natural Los Alcornocales y, si bien los usos previsto son compatibles con el PORN de Los Alcornocales, las condiciones de edificación también deberán adecuarse a lo indicado en el PRUG del Parque Natural.
6. Se recomienda revisar los datos sobre el Parque Natural Los Alcornocales ya que se contienen diversos errores, como el hecho de que se indique que el 29% de la superficie del espacio natural está dentro del término municipal de Ubrique.

### **CONCLUSIÓN.**

Analizada la documentación correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique se comprueba que, con carácter general, los objetivos planteados se corresponden con los objetivos de conservación planteados en el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de especial Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

No obstante lo anterior, debe contemplarse lo indicado en el presente informe, como la corrección de las referencias que se hace a una normativa ya derogada.

Por otra parte se le informa que el PGOU de Ubrique deberá ser informado por la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales, de acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.f del Decreto 239/1997, de 15 de octubre por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, en el que se establece que es función de la misma "Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del parque y a la conservación de sus valores singulares".

El Director Conservador  
Parque Natural Los Alcornocales.  
Juan Manuel Fornell Fernández.



Complejo ambiental El Ajíbe, Ctra Alcalá de los Gazules – Benalup, km 31  
11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz); Tfno.: 856 58750809/17  
C-Elec: pn.lacornocales.cmaot@juntadeandalucia.es

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu75873IXR0Se9MVSbqUT5WmV2x.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ  | FECHA  | 24/10/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu75873IXR0Se9MVSbqUT5WmV2x | PÁGINA | 2/2        |

**INFORME DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA REFERENTE AL PLAN  
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE (CÁDIZ) EN EL MARCO DE LA  
SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. EAE 11/2018**

**1. ANTECEDENTES**

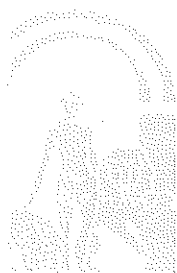
- El 18 de febrero de 2015 se recibe solicitud de informe, por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, relativo al PGOU de Ubrique, con motivo de haberse recibido la solicitud de inicio de la EAE ordinaria por parte del Ayto de dicha localidad, a efectos de emitir el correspondiente Documento de Alcance del Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica (N.º EAE 01/2015)
- Con fecha de 27/04/2015, se emite informe del Parque Natural relativo al borrador del Plan y al Documento Inicial Estratégico del PGOU de Ubrique (Ref: PNSG\_PPP\_itl\_2015\_02)
- El 03 de septiembre de 2018, se recibe solicitud de informe, por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, relativo a la revisión del PGOU de Ubrique.

**2. CUESTIONES GENERALES**

El presente documento informa únicamente la parte del término municipal de Ubrique que se encuentra ubicado en el Parque Natural Sierra de Grazalema. A su vez, este territorio forma parte de la Red Natura 2000, habiendo sido declarado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) en el año 1989 y Zona Especial de Conservación (ZEC) en 2012.

La documentación presentada, Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental, documento de información y documento de Avance II del PGOU de Ubrique, se informa en base al Decreto 90/2006, de 18 de abril por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Grazalema y el Decreto 72/2015, de 19 de febrero, por el que se modifican el PORN y PRUG y la descripción literaria de los límites PN Sierra Grazalema, aprobados D90/2006. Asimismo, considerando el artículo 18 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad se establece que cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con el PORN y el PRUG deberán adaptarse; siendo estos últimos determinantes respecto a cualquier actuación o Plan.

El PGOU constituye una revisión del planeamiento anterior, conformado por la adaptación de las NNSS a la LOUA y sus posteriores modificaciones en enero de 2010 y las propias NNSS aprobadas definitivamente por la CPOTU de Cádiz el 14 de diciembre de 1989.



Página 1 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 1/7        |

El Planeamiento actualmente vigente en el t.m de Ubrique son las NNSS aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 14 de diciembre de 1989 y las modificaciones puntuales sucesivamente aprobadas, así como su adaptación a la LOUA en enero de 2010.

### 3. AFECCIÓN DEL PLANEAMIENTO AL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA

#### 3.1. NUEVOS DESARROLLOS DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, PARA USO GLOBAL RESIDENCIAL.

- SUS-1 La Rozuela: El objetivo de este sector es ordenar el borde urbano norte hasta el límite con La Calzada de las Cumbres, creando una continuidad edificatoria entre los equipamientos del norte (Instituto Las Cumbres, Parque de Bomberos, Museo Hábitat Rural) y el casco edificado.
- SUS-2 Los Olivares: El objetivo de esta propuesta es generar suelo edificable suficiente para el crecimiento compacto de Ubrique, evitando orientar la ampliación del núcleo actual hacia el sur. Se trata de un sector de suelo urbanizable discontinuo y un Sistema General adscrito.

#### Consideraciones del Parque Natural a la propuesta de dichos sectores de suelo urbanizable sectorizado para uso global residencial:

Ambos sectores afectan a terreno zonificado como C (Zona de Regulación Común del Parque Natural según el PORN).

Según epígrafe 4.1.7 del PORN del Parque, la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones fuera del perímetro del Parque Natural.

#### 3.2. NUEVOS DESARROLLOS DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, PARA USO INDUSTRIAL

- SUS-4 GARCÍAGUILLO: Al norte del núcleo urbano se contempla el desarrollo de un sector de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial (SUS-4: GARCÍAGUILLO) cuya programación se supedita al desarrollo de los sectores de suelo urbanizable propuestos.



Página 2 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQLL2zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQLL2zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 2/7        |

**Consideraciones del Parque Natural a la propuesta de dicho sector de suelo urbanizable sectorizado para uso industrial:**

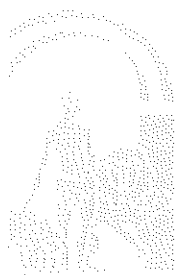
Este sector afecta a terreno zonificado como C (Zona de Regulación Común del Parque Natural según el PORN), por lo que para llevarse a cabo sería necesaria la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección del Parque Natural a suelo urbano – urbanizable. De la misma manera que se cita en el apartado anterior, la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones fuera del perímetro del Parque Natural.

**3.3.- PLANES ESPECIALES**

- Plan especial de la Colada de San Francisco. El ámbito del Plan Especial, o Proyecto de Actuación, comprende un tramo de la VP210/01 señalado en los planos de ordenación del PGOU, y ocupa parte del PN S<sup>a</sup> de Grazalema, en una Zona de Regulación Especial (Zona B2).
- Plan especial del Nacimiento. En el ámbito de este Plan Especial se prevé la creación de un aparcamiento para autobuses y vehículos en la zona de La Calzada; la creación de un parque urbano, en la zona de El Nacimiento; el trazado de una conexión peatonal entre la Calle Nacimiento y La Calzada; y un centro de interpretación en la Calzada Romano - Medieval. Comprende una extensión de aproximadamente 3000 m<sup>2</sup>, de los cuales 1.111 m<sup>2</sup> corresponden a suelo urbano; y 1.868 m<sup>2</sup> corresponden a suelo no urbanizable de especial protección - Parque Natural Sierra de Grazalema. Afectando a terreno zonificado como B2 del Parque Natural, Zona de Regulación Especial: Ganadero – Forestal.

**Consideraciones del Parque Natural a los mencionados Planes Especiales.-**

- En lo que se refiere al Plan especial Colada de San Francisco, dado que dicho sector afecta a Zonas "De Regulación Especial", Zona B2: Área de Interés Ganadero – Forestal del Parque Natural según el PORN, resulta trascendental en este momento hacer referencia a lo que se establece en el apartado 5.3.8.2. de PORN, que se redacta como sigue: "A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos la Zona de Reserva, las Zonas de Regulación Especial y las Zonas de Huertas Tradicionales establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Grazalema tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección".
- En lo que se refiere al Plan Especial del Nacimiento, se deberá especificar qué usos y equipamientos, de los propuestos en el ámbito del Plan, se ubican sobre el suelo no Urbanizable de Especial Protección con objeto de evaluar su compatibilidad con la normativa general y específica del Parque Natural S<sup>a</sup> de Grazalema. Se evitará, en cualquier caso, implantar, equipamientos propios del suelo urbano – urbanizable en suelo no urbanizable de Especial Protección del Parque Natural S<sup>a</sup> de Grazalema..



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 3/7        |

### 3.4. CONSTRUCCIÓN DE VARIANTE Y VIALES ADICIONALES

El PGOU contempla la realización de una variante, que partiría de la carretera A-373, en la zona de Las Cumbres, y tendría su fin en el extremo sur de la A-373, exterior a los desarrollos urbanos. Prevé una incorporación intermedia de esa circunvalación hasta la zona oeste del área industrial PP-1 y la diversificación del tráfico en la zona de las Cumbres se resolvería con una glorieta en la intersección de la carretera A- 2302 a Benaocaz. Adicionalmente, se plantea la creación de una conexión de esta nueva variante con la Avd. de la Diputación, que enlazaría a su vez, a través de otro nuevo enlace, con la Avda a Cortes.

#### Consideraciones

- La construcción de la variante, según la propuesta presentada, ésta discurriría por el Parque Natural S<sup>a</sup> de Grazalema, por una Zona de Regulación Común, Zona C. Si bien, se entiende justificada la creación de una nueva variante en Ubrique, con objeto de estudiar su viabilidad deberían concretarse los detalles y características constructivas de la misma en futuros documentos del PGOU.
- No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario que la citada actuación sea sometida a procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (AAU), de acuerdo a lo establecido en el **Anexo I, epígrafe 7.1.): carreteras**, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
- La construcción de los viales complementarios contemplados en el entorno del SUS-2 Los Olivares, quedarán supeditados a la justificación y condiciones de desarrollo del nuevo suelo urbano – urbanizable propuesto. En caso de considerarse viable estos nuevos desarrollos, se estudiaría la viabilidad de esta actuación.

### 5. CONSIDERACIONES A LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

Tras examinar la cartografía presentada, ponemos de manifiesto lo siguiente:

- En primer lugar cabe señalar que en la delimitación del suelo urbano existen **discrepancias** entre la delimitación de la zonificación que establece el PORN de este espacio protegido, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril y posterior modificación (Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006) y el documento que informamos. Entendemos que es necesario que se recoja una correcta delimitación de los espacios naturales incluidos en este término municipal.

*[Firma manuscrita]*

Página 4 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 4/7        |

- Ponemos de manifiesto de este modo que las zonas del SUS-4 y entorno inmediato, así como el entorno del Plan Especial propuesto en la Colada de San Francisco se incluyen dentro de la delimitación del suelo urbano siendo terreno zonificado como C (Zona de Regulación Común) y B2: Área de Interés Ganadero – Forestal del Parque Natural dentro del Parque Natural, respectivamente.
- Asimismo, aparecen delimitadas en la cartografía, en la zona este del núcleo urbano, actuaciones en el Parque Natural, en zona B2, que se definen en la leyenda como: actuación en zonas con desprendimientos (26), y solución a la intrusión de la vía pecuaria (14). Deberá detallarse en qué consisten dichas actuaciones con objeto de poder pronunciarnos al respecto.

## 6. CONSIDERACIONES GENERALES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

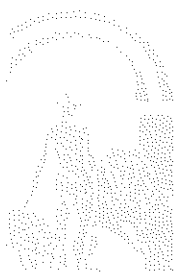
En la documentación presentada se hace referencia al antiguo Plan de Uso y Protección del Parque Natural, debiéndose corregir este aspecto, dado que los instrumentos de Planificación del Parque Natural actualmente en vigor son el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema (PORN y PRUG) aprobados mediante el Decreto 90/2006, de 18 de abril y posterior modificación (Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006).

## 7. CONCLUSIÓN

Esta dirección propone que se proceda a revisar la Documentación presentada, de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ubrique, para adaptarlo a todo lo recogido, específicamente, en este informe en lo que se refiere al ámbito del Parque Natural S<sup>a</sup> de Grazalema.

Así como, de forma general, el PGOU deberá recoger las consideraciones de las disposiciones establecidas por el Decreto 90/2006, de 18 de abril y posterior modificación (Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006).

Especialmente, en lo referente a:



Página 5 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQ112zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 5/7        |

- Concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones: zonificación, vías pecuarias, los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación, los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- Los planeamientos urbanísticos deberán definir características edificatorias fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, tanto en los núcleos de población como en las edificaciones en suelo no urbanizable.
- Adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable. Asimismo, deberán desarrollar una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos.
- Quedarán fuera de ordenación aquellas edificaciones que se ubiquen en zona inundable, de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre, vías pecuarias o monte público, salvo aquellos casos en los que el marco legal vigente permita establecer la correspondiente compensación de terrenos por parte de los interesados.
- En las declaraciones de utilidad pública, la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permiten la construcción en suelo no urbanizable.
- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones situado fuera del perímetro del Parque Natural.
- La demanda de suelo para las construcciones destinadas a usos distintos de los establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.
- Adecuar el desarrollo de las edificaciones en suelo no urbanizable a las necesidades reales existentes, controlando su proliferación indebida.
- Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno.
- Priorizar la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, frente a las de nueva construcción, respetándose en cualquier caso la arquitectura tradicional.
- Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial.
- La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones en el Parque Natural se realizará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.
- A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos la Zona de Reserva, las Zonas de Regulación Especial y las Zonas de Huertas Tradicionales establecidas en el presente Plan tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

*[Firma manuscrita]*

Página 6 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQL12zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQL12zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 6/7        |

- El planeamiento urbanístico deberá establecer:
  - a) Las parcelas mínimas para las edificaciones en suelo no urbanizable. Para ello se tendrá en cuenta que dichas edificaciones han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agropecuaria, por lo que la parcela mínima deberá ser superior a la superficie mínima de explotación necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación.
  - b) Las distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
  - c) Tanto las superficies de parcela como las distancias serán, como mínimo, las establecidas en el PRUG. Excepcionalmente, el planeamiento urbanístico podrá establecer una regulación especial en determinadas áreas por motivo de las características singulares de la explotación tradicional agraria.
- Se entenderán por construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética o análoga a que estén adscritos los terrenos, las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan, salvo aquellas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deban declararse de interés público:
  - a) Las naves e instalaciones agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos, o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
  - b) Las instalaciones destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras, así como las destinadas al manejo de la fauna cinegética.
  - c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.
- La vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios de la finca será la destinada a la residencia del titular de la explotación, o al personal laboral vinculado a la misma.
- En materia de depuración de aguas deberá contemplarse una solución para las características de la tipología de depuración de las aguas residuales que se requiere, vinculada asimismo a los nuevos desarrollos por justificar, con el objeto de avanzar respecto de los objetivos y los criterios de gestión para la conservación de los recursos hídricos contemplados en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

En base a todo lo anterior, se propone la revisión y justificación del contenido del documento de Avance del PGOU con objeto de incorporar las especificaciones contempladas en este informe.

EL DIRECTOR CONSERVADOR  
PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA

Fdo.: José Manuel Quero Fernández de Molina

Página 7 de 7

Parque Natural Sierra de Grazalema  
Avda. Diputación s/n. 11670 El Bosque (Cádiz)  
Telf. 600 161 916  
Correo-e: pn.grazalema.cmaot@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu806PFIRMAQL12zCzFh6MYc8ES.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                       |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA | FECHA  | 17/12/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu806PFIRMAQL12zCzFh6MYc8ES        | PÁGINA | 7/7        |



|               |                                                                                |        |            |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Ntra. Ref.:   | 210/SGMN/18                                                                    | Fecha: | 07/09/2018 |
| Su. Ref.:     | EAE 11/2018                                                                    |        |            |
| ASUNTO:       | Revisión PGOU de Ubrique                                                       |        |            |
| Remitente:    | Servicio de Gestión del Medio Natural (Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad) |        |            |
| Destinatario: | Sv. de Protección Ambiental (Dpto. de Prevención Ambiental)                    |        |            |

Analizada la información obrante en el expediente referenciado se informa lo siguiente:

- Los documentos aportados recogen adecuadamente los límites de montes públicos y elementos naturales de interés que deben ser objeto de especial protección no siendo previsibles afecciones a georrecursos, especies o ecosistemas amenazados o de especial interés como consecuencia de la ordenación prevista.
- Dada las pendientes que presentan los terrenos por los que se proyecta el trazado de la nueva variante oeste del casco urbano y al objeto de minimizar los desmontes y afección paisajística que ello produciría se recomienda aproximar el trazado de la variante lo máximo posible al casco urbano y aprovechar parte del trazado de algunos de los viarios ya existentes.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD,  
Fdo.: José Manuel López Vázquez

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL  
Fdo.: F. Javier Rodríguez Benavente



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu816PFIRMAI4zYYLuIksI0+i9c.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                      |        |            |
|-------------|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSÉ MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ            | FECHA  | 10/09/2018 |
|             | FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BENAVENTE |        |            |
| ID. FIRMA   | 640xu816PFIRMAI4zYYLuIksI0+i9c       | PÁGINA | 1/1        |

DE: DTO. DE VÍAS PECUARIAS

A: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Asunto: Informe sobre REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE

S/ref: EAE 11/2018

N/ref.: Expediente VP-1398/2018

En relación con la Comunicación Interior recibida en este Departamento en fecha 03/09/2018, en la que se solicita informe sobre la evaluación ambiental estratégica (EAE) relativa a la REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE, se informa:

### 1. Consideraciones generales respecto a la clasificación de las vías pecuarias y afecciones al planeamiento.

Según establece el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En el caso de que como consecuencia de la ordenación del territorio planteada fuera necesaria la alteración del trazado de la vía pecuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del reglamento, se tendrá que contemplar un trazado



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 1/7        |

alternativo a la misma y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado 1 del artículo 39.

Los trazados alternativos que en su caso se establezcan deberán estar representados en una cartografía a escala 1:2.000 además de incluir las coordenadas UTM HUSO 30 que los delimiten.

En el caso de aquellos tramos de vías pecuarias que cumplan con las condiciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, es decir, que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la citada ley como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados, podrá solicitarse su desafectación, siempre y cuando este Ayuntamiento certifique que los terrenos cumplen con dichas condiciones.

En relación a la Propuesta de Trazado para la Primera Fase de la Nueva Variante se le recuerda que si de la ejecución de estas u otras obras públicas se derivase la imposibilidad del mantenimiento de la vía pecuaria en su naturaleza y configuración actual, deberá garantizarse un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. Prescripciones a incorporar en la documentación ambiental y urbanística.

Visto el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental presentado el 27 de agosto de 2018 y el Documento de Avance II del PGOU de Ubrique de diciembre de 2015, se observan discrepancias sustanciales en ambos documentos respecto a las afecciones a diferentes vías pecuarias, por tanto será en el preceptivo informe al documento de aprobación inicial del PGOU, conforme al art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 2/7        |

Andalucía, cuando este Departamento de Vías Pecuarias informará detalladamente sobre la afección a cada una de las vías pecuarias del municipio.

No obstante se informa que en la memoria y en el documento planos tanto del estudio ambiental estratégico como del instrumento de planeamiento urbanístico se deberán incluir, además de las vías pecuarias, los descansaderos y abrevaderos clasificados en el término municipal (deslindados y no deslindados) con su denominación, superficie y estado administrativo. En el anexo I se enumeran cuales son las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos clasificados en el término municipal de Ubrique y cual es su situación administrativa.

Igualmente se deberá incluir normativa específica sobre regulación de usos y actividades en las vías pecuarias integradas en los Sistemas Generales de Espacios Libre y/o clasificadas como Suelos No Urbanizable de Especial Protección, acorde con el Reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FDO. ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN

COMUNICACIÓN INTERIOR



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

Código:640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 3/7        |

**ANEXO 1.****SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS VÍAS PECUARIAS.**

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Ubrique, aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, publicada en el B.O.E. de fecha 21 de mayo de 1959, así como la documentación obrante en este Departamento, se procede a informar sobre la situación administrativa de las vías pecuarias de la localidad.

**CAÑADA REAL DEL MOJÓN DE LA VÍBORA**

Clasificada como excesiva siendo su anchura legal de 75,22 metros y su anchura necesaria de 20,89 metros. El resto se declara enajenable.

Se deslindo por Resolución de fecha 04/03/2004 (BOJA nº66 de fecha 05/04/2004) aunque posteriormente el deslinde fue archivado por caducidad por Resolución de fecha 03/09/2007. No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

**CAÑADA REAL DE LOS BUEYES DE RONDA**

Clasificada como excesiva siendo su anchura legal de 75,22 metros y su anchura necesaria de 20,89 metros. El resto se declara enajenable.

Existe un expediente de deslinde archivado por caducidad mediante Resolución de fecha 08/03/2007 (BOJA nº42 de fecha 22/05/2007). No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

**CAÑADA REAL DE LA BREÑA O GARGANTA DE MILLAN**

Clasificada como excesiva siendo su anchura legal de 75,22 metros y su anchura necesaria de 20,89 metros. El resto se declara enajenable.

Existe una propuesta de deslinde de abril del 2000 que finalmente no fue aprobada. No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 4/7        |

**COLADA DE LA PASADA DE LAS CALABAZAS O DE BOGAS**

Clasificada como excesiva siendo su anchura legal de 53,50 metros y su anchura necesaria de 18 metros. El resto se declara enajenable.

El tramo que discurre desde el Embalse de los Hurones hasta el Descansadero Vega de los Pastores está deslindado por resolución de fecha 09/10/2001 (BOJA nº133 de fecha 17/11/2001).

**COLADA DE LA UMBRÍA DE JEREZ**

Clasificada como excesiva siendo su anchura legal de 53,50 metros y su anchura necesaria 18 metros. El resto se declara enajenable. No está deslindada.

**COLADA DE LA FUENTE DE SAN FRANCISCO**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Existe un expediente de deslinde que finalmente se archivado por caducidad mediante Resolución de fecha 08/03/2007 (BOJA nº42 de fecha 22/05/2007). No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

**COLADA DE LA ROMERA**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Está deslindada por Resolución de fecha 12/03/2003 (BOJA nº 67 de fecha 08/04/2003).

**COLADA DEL PUENTE DEL MARROQUÍ A LAS AMOLADERAS**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Está deslindada por Resolución de fecha 31/07/2002 (BOJA nº113 de fecha 26/09/2002).

**COLADA DEL ARROYO DE LOS LIDONES**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 25 metros.

Existe un expediente de deslinde que finalmente fue archivado por caducidad mediante Resolución de fecha 12/03/2007 (BOJA nº100 de fecha 22/05/2007). No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

COMUNICACIÓN INTERIOR



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 5/7        |

**COLADA DE LA PASADA DE CÓRDOBA AL CERRILLO DE LA VIRGEN**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Existe un expediente de deslinde que finalmente fue archivado por caducidad mediante Resolución de 09/03/2007 (BOJA nº100 de fecha 22/05/2007). No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

**COLADA DE LA LONGUERA DE FÁTIMA**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Existe un expediente de deslinde que finalmente fue archivado por caducidad mediante Resolución de fecha 13/12/2006 (BOJA nº 33 de fecha 14/02/2007). No obstante, consideramos aceptable que se represente el trazado resultante de la propuesta de deslinde, ya que sería la mejor representación posible de la vía pecuaria hasta su deslinde definitivo.

**COLADA DEL ENRAIDERO**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Deslindada por Resolución de fecha 25/04/2003 (BOJA nº 97 de fecha 23/05/2003).

**COLADA DE LAS CABEZUELAS**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Deslindada por Resolución de fecha 09/12/2003 (BOJA nº13 de fecha 21/01/2004).

**COLADA DE LA PASADA DE LA MATILLA**

Clasificada como necesaria siendo su anchura legal de 16,50 metros.

Deslindada por Resolución de fecha 16/09/2003 (BOJA nº 194 de fecha (08/10/2003).

**ABREVADERO DEL POZO DE LAS CAMPANILLAS**

Su superficie es de 12.500 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**DESCANSADERO DEL PUERTO DEL PALMAREJO**

Su superficie es de 12.500 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

Código:640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 6/7        |

**DESCANSADERO DE LA CRUZ DEL PINO**

Su superficie es de 12.500 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**ABREVADERO Y DESCANSADERO DEL CERRILLO DE LA VIRGEN**

Su superficie es de 12.880 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**ABREVADERO DEL ARROYO DE LOS LIDONES**

Su superficie es de 15.000 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**DESCANSADERO DE LAS GAZNACHA**

Su superficie es de 22.500 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**DESCANSADERO DE LA VEGA DE LOS PASTORES**

Su superficie es de 12.500 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.

**ABREVADERO DEL POZO DE GUERRERO**

Su superficie es de 15.000 metros cuadrados. Se clasifica como sobrante enajenable la superficie del mismo excepto la anchura de las vías pecuarias que lo atraviesen.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
11009 – CADIZ  
Tlf. 956 00 87 00  
Fax. 956 00 87 02

Código:64oxu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN           | FECHA  | 13/02/2019 |
| ID. FIRMA   | 64oxu9606USTN0ElyU2WGKpZtlnjJs | PÁGINA | 7/7        |

|                                    |                          |
|------------------------------------|--------------------------|
| Nº Ref.:<br><b>CA11038/G/15003</b> | NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR |
| Su Ref.: EAE 11/2018               |                          |

|         |                                                                                                                                               |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASUNTO: | VALORACIÓN EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UBRIQUE |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| Remitente: SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS |
| Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL   |

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la revisión del PGOU de UBRIQUE y una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

### ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha de 3 de septiembre de 2018 se recibe en este Servicio de Dominio Público Hidráulico petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique.

### 1. INFORME.

El documento presentado, titulado Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique, comprende los siguientes documentos: Documento de Avance-Memoria, Documento de Información-Memoria, Documento Inicial de Evaluación Ambiental y planimetría.

#### 1.1 Afección al Dominio Público Hidráulico.

#### **Identificación de cauces.**

El instrumento de planeamiento ha incorporado un Plano de Información I-05 Afecciones en el que se identifican algunos cauces del término municipal. Deberán identificarse, además, los cauces remitidos al ayuntamiento junto con el informe de junio de 2015 al Avance del PGOU, de los que se realizó delimitación técnica cautelar.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 1/20       |

### **Cartografía de ordenación.**

En base a la *Disposición transitoria primera* de la ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, “Delimitación técnica de la línea de deslinde”:

Cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la Consejería competente en materia de agua comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración del Agua informe de contenido favorable si ello no sucede así.

Ante la ausencia de deslinde administrativo del Dominio Público Hidráulico de los cauces existentes en el municipio, se debe tomar como línea indicativa la delimitación técnica cautelar aportada por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH. Esta Administración trasladará la delimitación técnica de la línea de deslinde al Ayuntamiento en cuanto disponga de la misma, de forma que se sustituya por la delimitación cautelar remitida en este momento. No obstante deberá solicitarse por parte del Ayuntamiento antes de la aprobación de cualquier tipo de figura urbanística la última delimitación disponible.

A pesar de lo anterior, si algún cauce público pudiera estar afectado por las propuestas del PGOU que se está tramitando y del que esta Administración no dispusiera de delimitación, deberá plantearse su estudio por el PGOU.

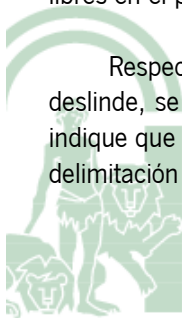
En el caso concreto del sector El Rodezno se emitió informe por esta Delegación Territorial, el 29 de mayo de 2014, donde se delimitaba técnicamente el D.P.H. del arroyo Nacimiento. Dicha delimitación deberá respetarse. Para el resto del término municipal será aplicable la delimitación técnica cautelar que se adjunta.

En los planos del Avance O-01 Clasificación del Suelo, los cauces y sus zonas de servidumbre deberán incluirse dentro de la categoría de “Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Dominio Público Hidráulico, grafiándolo según la delimitación aportada, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del D.P.H. sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los Planeamientos Urbanísticos: “una vez definida la línea que delimita el D.P.H., el planeamiento urbanístico clasificará dicho dominio y sus zonas de servidumbre como SNUEPLE”.

Si bien por cuestión de la escala del plano referido anteriormente no es aconsejable grafiar la línea de la zona de servidumbre, al menos en la leyenda debería aparecer la zona de servidumbre de 5 metros de anchura clasificada como SNUEPLE.

El DPH y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus características naturales. En consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento adscritos a la categoría Sistema General de espacios libres.

Respecto a la zona de policía, en aquellos cauces en los que no se disponga de delimitación técnica de la línea de deslinde, se considerará correcta la gráfica de 100 m. a cada lado de la línea indicativa de la traza del cauce (siempre que se indique que dichos cauces están pendientes de delimitación). Sin embargo, para aquellos cauces en los que se ha aportado una delimitación técnica, los 100 m. deberán grafarse respecto a las líneas exteriores que delimitan el D.P.H. en cada margen.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 2/20       |

Las zonas de policía podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o suelos urbanos y urbanizables con las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa. Para aquellos suelos que ya estén clasificados como Suelo Urbano, se mantendrá su clasificación, aunque debe representarse la línea de dominio público hidráulico sin interrupción.

Las fichas urbanísticas de los sectores que puedan afectar a dominio público hidráulico o sus zonas de protección deberán recoger en sus observaciones tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente, se precisará contar con informe sectorial en materia de aguas y, en caso de no disponer de delimitación técnica del DPH, la necesidad de proceder a su deslinde previo, para delimitar adecuadamente dicha afección, respetando el Dominio público hidráulico y la zona de servidumbre como SNUEPLE. Dicho deslinde se realizará a instancia de parte.

Las determinaciones siguientes deberán ser recogidas en la Normativa Urbanística:

- *Con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los sectores que afecten a cauces, si éstos no contasen con delimitación técnica se deberá ejecutar el deslinde del DPH. Dicho deslinde se iniciará a instancia de parte.*
- *El planeamiento de desarrollo del Suelo Urbanizable acogerá las determinaciones que oportunamente establezca el organismo de cuenca respecto a la ordenación, urbanización y edificación de los sectores que afecten a cauce público.*
- *En ningún caso los terrenos del Dominio Público Hidráulico pertenecerán a efectos de gestión urbanística al ámbito de los sectores, áreas o unidades de ejecución. En aquellos casos en los que la delimitación de un sector o área realizada en los planos de ordenación por razones de representación gráfica dada la escala empleada incluya la presencia de terrenos del dph, los mismos quedarán excluidos de la delimitación de la unidad de ejecución, y sin que pueda ser objeto de atribución de aprovechamientos urbanísticos ni generar edificabilidad. Por ello, en estos casos será necesario que el planeamiento derivado (Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle), procedan al establecimiento de la línea de deslinde del Dominio Público Hidráulico de conformidad con el organismo de cuenca, y al ajuste de la edificabilidad y del aprovechamiento total y el resto de parámetros urbanísticos, conforme a la superficie disponible una vez deducido el dominio público, aplicando proporcionalmente el coeficiente de edificabilidad, de densidad y de aprovechamiento que atribuye el Plan a dicho ámbito.*
- *De igual forma, los terrenos del DPH localizados en el interior de los ámbitos clasificados como suelo Urbanizable No Sectorizado quedarán excluidos de la delimitación del Plan de Sectorización, manteniendo su carácter de Suelo No urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.*

En la cartografía de detalle habrá de delimitarse tanto el D.P.H. (delimitación técnica cautelar) como la Zona de Servidumbre y Zona de Policía de los sectores afectados por cauces con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas previa a la realización de cualquier obra o trabajo (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 3/20       |

### Regulación normativa.

Con respecto a los usos en Dominio Público Hidráulico, habrá de incluirse en la Normativa Urbanística:

- *En todo caso se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001 (Texto Refundido de la Ley de Aguas) y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*

1.- *“En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica y no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al DPH que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Para cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico o zona de servidumbre se solicitará autorización del organismo competente en materia de agua”.*

2.- *Los márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:*

- *A una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.*
- *A una Zona de Policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*

3.- *La ordenación de las zonas de Servidumbre y de Policía estará sujeta a las siguientes limitaciones:*

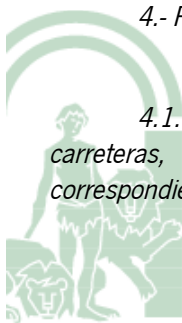
a.- *En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.*

b.- *Cualquier tipo de construcción que se realice en Zona de Policía necesitará autorización previa del organismo competente en materia de agua.*

c.- *En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.*

4.- *Posible afección de los cauces por infraestructuras:*

4.1. *Respecto a las infraestructuras, sistemas dotacionales y equipamientos públicos, tales como apoyos de puentes, carreteras, viales rodados, etc. éstos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre correspondiente.*



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 4/20       |

4.2. Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

4.3. En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del DPH. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

5.- Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por Suelo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Ubrique la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos, tal y como se expresa en el Artículo 13.2 del Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Caudales Urbanos Andaluces.

### **Masas de agua subterráneas.**

El instrumento de planeamiento incorporará un Plano de Información en el que se deben identificar los acuíferos del término municipal de Ubrique según el Plan Hidrológico de la Demarcación Guadalete-Barbate: 062.004 Acuífero Sierra de Grazalema-Prado del Rey

Si bien el estado de la masa de agua subterránea es bueno, en el en el texto del PGOU deberá aparecer la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas. También se ha de incluir en el texto las garantías suficientes para la no afección de los recursos hídricos de las zonas destinadas a captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 5/20       |

**Código**    **Nombre Masa**    **Est. Cuantitativo**    **Est. Químico**    **Estado**    **OMA**  
062004    Sierra de Grazalema-Prado del Rey    BUENO    BUENO    BUENO    BUEN ESTADO EN 2015

### Protección de las Masas de agua

Además, en el anejo 4 Registro de zonas protegidas del documento del Plan hidrológico de la cuenca del Guadalete –Barbate (años 2015-2021), se indican 5 captaciones. Se ha de incluir también en los Planos de información las zonas de captación de abastecimiento humano y su perímetro de protección asociado:

| Código zonas protegidas | Nombre captación       | UTMX   | UTMY    | Código masa        | Nombre masa | Tipo    | Código SINAC <sub>1</sub> | Municipios abastecidos | Volumen (hm <sup>3</sup> /a) | Población abastecida (hab) |
|-------------------------|------------------------|--------|---------|--------------------|-------------|---------|---------------------------|------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 6301100002              | Embalse de los Hurones | 271064 | 4060314 | ES063MSPF000206140 | Hurones     | Embalse | -                         | Zona Gaditana          | 89,01                        | 804.782                    |

**Tabla 3.2. (1): Captaciones superficiales destinadas a consumo humano**

| Código zonas protegidas | Nombre Captación        | Tipo de captación | UTMX    | UTMY      | Código de masa     | Nombre masa                       | Código SINAC[1] | Municipios abastecidos | Volumen (hm <sup>3</sup> /a) | Población abastecida (hab) |
|-------------------------|-------------------------|-------------------|---------|-----------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 6301200004              | Benafeliz o Nueve Caños | manantial         | 281.517 | 4.062.305 | ES063MSBT000620040 | Sierra de Grazalema-Prado del Rey | 1118            | Ubrique                | 2,06                         | 16.859                     |
| 6301200006              | Cornicabra              | manantial         | 281.693 | 4.062.188 | ES063MSBT000620040 | Sierra de Grazalema-Prado del Rey | 1118            | Ubrique                | 2,06                         | 16.859                     |
| 6301200037              | Algarrobal              | sondeo            | 281.416 | 4.061.204 | ES063MSBT000620040 | Sierra de Grazalema-Prado del Rey | 1118            | Ubrique                | 2,06                         | 16.859                     |
| 6301200041              | Rano 2                  | sondeo            | 281.601 | 4.062.799 | ES063MSBT000620040 | Sierra de Grazalema-Prado del Rey | 1118            | Ubrique                | 2,06                         | 16.859                     |
| 6301200042              | Rano 1                  | sondeo            | 281.601 | 4.062.799 | ES063MSBT000620040 | Sierra de Grazalema-Prado del Rey | 1118            | Ubrique                | 2,06                         | 16.859                     |

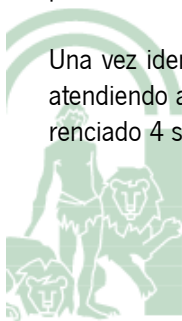
Captaciones subterráneas destinadas a consumo humano

### DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALETE-BARBATE ANEJO 4.- REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

En la demarcación Guadalete-Barbate se han detectado dificultades para el abastecimiento en épocas de sequía prolongada en ciertos municipios de la comarca de la Sierra de Cádiz, entre ellos Ubrique. Para intentar mitigar esta dificultad en el abastecimiento de las poblaciones antes mencionadas y profundizar en el conocimiento del funcionamiento y características de las masas de agua subterránea de la demarcación, se ha llevado a cabo dentro de los trabajos de redacción del primer ciclo de planificación, el estudio “Trabajos necesarios para la mejora del conocimiento y protección contra la contaminación y el deterioro de las masas de agua subterránea de las demarcaciones hidrográficas andaluzas de carácter intracomunitario”, conforme a lo establecido en las Directivas 2000/60/CE Y 2006/118/CE.

Dentro de este estudio, se han identificado áreas hidrogeológicamente favorables para la captación de aguas subterráneas, que puedan ser aprovechadas por las poblaciones anteriores durante periodos de sequía.

Una vez identificadas las poblaciones objeto de estudio, éstas se han agrupado en diferentes subsistemas de abastecimiento, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, demandas, fuentes de suministro e infraestructuras existentes. Así, se han diferenciado 4 subsistemas, del que destacamos: - Subsistema 2. Ubrique



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 6/20       |

Para cada subsistema de abastecimiento se han seleccionado, aquellas zonas consideradas hidrogeológicamente favorables para la captación de aguas subterráneas, de cara al futuro emplazamiento de sondeos de investigación y/o captación de aguas subterráneas. Los sectores delimitados responden a los criterios geológicos-hidrogeológicos, a priori, más favorables. En caso de emplearse para la captación de aguas en el futuro, con anterioridad a la ejecución de los sondeos, deberá realizarse un estudio detallado en cada una de las áreas identificadas, con objeto de definir y concretar los emplazamientos, así como las características constructivas de los sondeos.

En la siguiente figura se muestran las áreas seleccionadas para zonas de futuras captaciones de agua para abastecimiento que deberán cartografiarse en el PGOU.

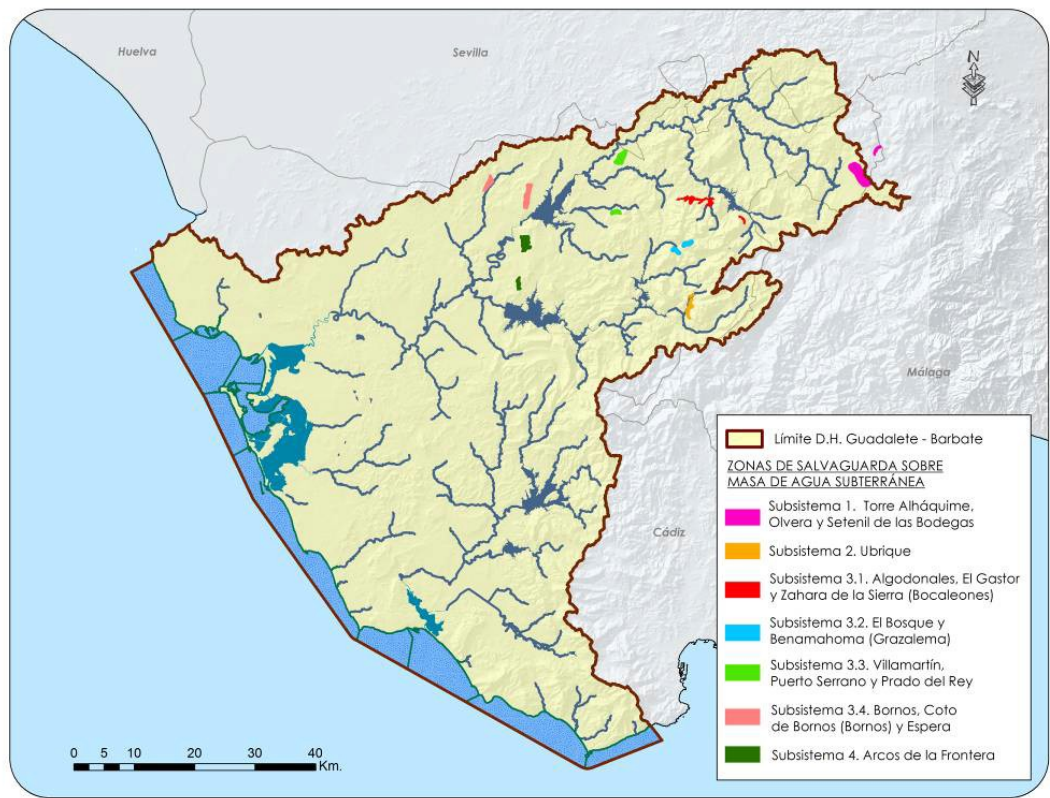


Figura 3.3. (1): Zonas de futuras captaciones de agua para abastecimiento

En España el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece los criterios para la determinación de las zonas sensibles. Así, se considera que un medio acuático es zona sensible si se puede incluir en lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a serlo en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Adicionalmente, en la Resolución del 25 de mayo de 1998, la Administración General del Estado establece que el criterio adoptado para la identificación de estas zonas sensibles es el de recibir una descarga de plantas depuradoras con una capacidad mayor de 10.000 habitantes equivalentes y lista dichos núcleos.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 7/20       |

De acuerdo con el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, podrá tenerse en cuenta, en la consideración del nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional, lo siguiente: en los lagos y cursos de agua que desemboken en lagos, lagunas, embalses y bahías cerradas que tengan intercambio escaso y en los que, por tanto, puede producirse una acumulación, conviene prever la eliminación de fósforo.

En la Demarcación hay declaradas 3 zonas sensibles en aguas continentales y 1 en aguas costeras y Transición, entre ellas el PGOU debería delimitar la zona sensible:

| Código zona protegida | Zona Sensible          | Código masa        | Nombre masa            | Aglomeraciones > 10000 h-e | Nutrientes | Categoría   | Subcuenca vertiente (Km <sup>2</sup> ) | Superficie (Km <sup>2</sup> ) |
|-----------------------|------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------|------------|-------------|----------------------------------------|-------------------------------|
| 6306100002            | Embalse de los Hurones | ES063MSPF000206140 | Embalse de los Hurones | Ubrique                    | N/P        | Continental | 95,13                                  | 8,35                          |

Tabla 3.7. (1): Zonas sensibles en aguas continentales y marinas

La consecución de los objetivos ambientales propuestos para el Embalse de los Hurones, depende en primera instancia del estado de la masa de agua Río Ubrique.

| Estado ecológico | Estado químico | Estado Final   |
|------------------|----------------|----------------|
| Moderado         | Bueno          | Peor que bueno |

### Diagnóstico de la situación actual

#### Valores que dan incumplimiento:

El estado de la masa de agua es de Peor que Bueno como consecuencia de un potencial ecológico moderado por un boom de cianobacterias, lo que provoca un aumento del Biovolumen y la IGA.

Presiones inventariadas:

La presencia del boom de cianobacterias se encuentra asociado a la presencia de altos niveles de nutrientes en el agua, principalmente fósforo y nitrógeno, siendo estos, indicadores de un deterioro ambiental.

El embalse de los Hurones recibe aporte de agua de varias masas de agua. Si bien la mayoría de las masas de agua tienen un estado bueno, la masa de agua del río Ubrique presenta un estado, peor que bueno, por problemas de contaminación por fósforo. El aporte continuado de este nutriente en una masa de agua asimilable a lago puede ser la causa del mal estado de la masa de agua.

Una vez logrado el buen estado de la masa de agua Río Ubrique, se deberá evaluar de nuevo el estado del embalse con el objeto de comprobar la eficacia de las medidas en el estado del mismo y, si es necesario, plantear nuevas medidas.

### Medidas previstas en el Plan Hidrológico que deberían tener reflejo en el PGOU:

Las medidas necesarias en este caso son las necesarias para la consecución del buen estado de la masa de agua Río Ubrique.

Entre dichas medidas para mejorar los problemas derivados de la contaminación urbana:

- Adecuación del tratamiento de la Depuradora de Ubrique.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 8/20       |

Medidas para mejorar los problemas derivados de conocimiento y gobernanza:  
- Integración de las zonas inundables y sus limitaciones de usos en el planeamiento territorial y urbanístico.

| Código masa            | Nombre         | Categoría | Naturaleza | Estado            | Causa                                                                 | OMA                    |
|------------------------|----------------|-----------|------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| ES063MSPF005<br>200240 | RÍO<br>UBRIQUE | Río       | Natural    | Peor que<br>bueno | IBMWP, IPS,<br>DBO5,<br>Amonio,<br>Fósforo to-<br>tal,<br>Clorpirifos | Buen estado<br>en 2021 |

Tabla 5.1. (1): Prórrogas y exenciones de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate

| Estado ecológico | Estado químico | Estado Final   |
|------------------|----------------|----------------|
| Moderado         | Bueno          | Peor que bueno |

### Diagnóstico de la situación actual del río Ubrique

#### Valores que dan incumplimiento:

El valor que lleva a la masa a no cumplir con los objetivos ambientales es el amonio únicamente, habiendo mejorado los parámetros biológicos, el fósforo total, y la DBO5 en el caso del estado ecológico y para el estado químico no se constatado la presencia de clorpirifos.

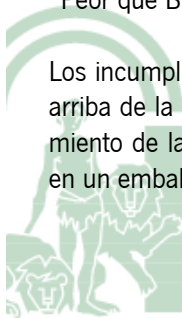
#### Las presiones inventariadas en el Plan Hidrológico deberán reflejarse en el PGOU:

La mayoría de las presiones significativas se sitúan en la parte final de la masa de agua y muy cerca de la estación de control. Tan sólo se localizan en el tramo alto de la masa los vertidos de las EDARs de los municipios de Villaluenga del Rosario y de Be-naocaz.

En su tramo medio, la masa se ve presionada por el núcleo urbano de Ubrique y las consecuencias que un entorno así ocasionan en el cauce (invasión del Dominio Público Hidráulico, presiones de tipo morfológicas, presiones extractivas para abastecimiento al propio municipio, etc.).

Sin embargo, es en su zona final, donde se localizan las presiones más significativas a la hora de declarar la masa en estado "Peor que Bueno".

Los incumplimientos en amonio, procede en su mayor parte del vertido de la EDAR de Ubrique, situada inmediatamente aguas arriba de la estación del control, y que deben ser subsanados mediante un adecuado tratamiento terciario que mejore el rendimiento de la depuradora actual y además garantice la adecuada eliminación de fósforo y nitrógeno total necesaria para verter en un embalse declarado Zona Sensible.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 9/20       |

### Medidas previstas en el Plan Hidrológico que deben contemplarse en el PGOU:

Medidas para mejorar los problemas derivados de la contaminación urbana:

1. Adecuación del tratamiento de la Depuradora de Ubrique.

Medidas para mejorar los problemas derivados de conocimiento y gobernanza:

2. Incorporar el respeto a las restricciones ambientales.
3. Integración de las zonas inundables y sus limitaciones de usos en el planeamiento territorial y urbanístico.

### 1.2 Afección a Zonas Inundables.

Conclusiones sobre la peligrosidad y el riesgo de inundación de las ARPSIs.

En las nueve ARPSIs identificadas en la Demarcación Hidrográfica, entre las que se encuentra la ARPSI Ubrique:

| ARPSIs  | ZONA        | KM.  |
|---------|-------------|------|
| UBRIQUE | Río Ubrique | 23,6 |



### Objetivos de la gestión del riesgo de inundación

El objetivo último del plan de gestión del riesgo de inundación es, para aquellas zonas determinadas en la evaluación preliminar del riesgo, conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente y que, en lo posible, se reduzca a través de los distintos programas de actuación, que deberán tener en cuenta todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica consideradas, lo cual adquiere más importancia al considerar los posibles efectos del cambio climático.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 10/20      |

Siendo por tanto de vital importancia la delimitación tanto de las ARPSI como de las zonas inundables del Término Municipal en el Plan General.

El instrumento de planeamiento debe incorporar un Plano de Información en el que se identifiquen las zonas inundables del término municipal de Ubrique (adjuntadas al presente informe).

En la cartografía de Ordenación del PGOU se identificarán las zonas inundables del término municipal.

La delimitación de las zonas sujetas a riesgo de inundación se ajustarán a las zonas inundables señaladas para el período de retorno de quinientos años provisional según el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de la Cuenca del Guadalete, actualmente en redacción.

Se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica las zonas inundables.

Las zonas inundables que afecten a Suelos clasificados como urbanos, han de recogerse en la planimetría de Ordenación sin afectar a la clasificación urbanística del suelo, pero sí a efectos de identificarlos como suelos urbanos que presentan riesgo de inundación.

La inundabilidad deberá grafarse también en la cartografía de más detalle, por lo que deberá recogerse en los planos de cada ficha urbanística que presente afección por inundabilidad, y recogerse tal afección en la descripción textual de su ficha correspondiente.

También debe recogerse el punto de riesgo identificado por el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI), en las zonas en que todavía no se haya corregido el riesgo (moderado) que presentaban. Según el PCAI (en el momento de su publicación año 2002) “el riesgo de inundabilidad disminuyó con la construcción del encauzamiento que atraviesa el casco urbano, aunque queda como peligro latente la zona del Polideportivo y el desagüe bajo un puente, que puede desbordar con facilidad”.

### **Regulación normativa.**

En la normativa del PGOU, respecto a la Zona inundable se establecerá lo siguiente:

- Se incluyen en esta categoría los suelos afectados por Zona inundable.
- En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley de Aguas 9/2010 para Andalucía y Reglamento de Dominio Público Hidráulico 849/1986 modificado por decreto 9/2008 de 11 de enero.
- “Usos en zonas inundables”:

\* Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de la masa de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedará prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 11/20      |

- \* Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable.
- \* En las zonas inundables quedan prohibidas las acampadas y los campings.
- \* En las zonas inundables que afecten a núcleos de población se promoverá la utilización preferente como espacios libres de uso público, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.
- \* Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

1. No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.

- No produzcan afección a terceros.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

\* Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

\* Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración Hidráulica Andaluza.

El PGOU deberá recoger dentro de su programación la realización de estudios específicos para cada uno de los sectores urbanos identificados como puntos negros sometidos a riesgos de inundación con la finalidad de realizar un diagnóstico y la propuesta de las posibles medidas correctoras o de protección de los sectores afectados, estableciendo diferentes niveles de prioridad según el nivel de riesgo. Así mismo se contemplarán las medidas cautelares necesarias hasta tanto no se lleven a cabo las soluciones previstas.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 12/20      |

La ejecución de las infraestructuras deberá realizarse de manera que quede garantizada la ausencia de impacto sobre dicha zona inundable y la viabilidad de la obra. Se propone incluir en el apartado normativo relativo a la regulación de las zonas inundables, los siguientes apartados respecto a la ejecución de las infraestructuras que se proyecten sobre dichas zonas:

#### 4.- Posible afección de infraestructuras a zonas inundables:

4.1. “ Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno sin producir daños a terceros.”

4.2. “Las construcciones o edificaciones ejecutadas sin autorización de la Administración Hidráulica Andaluza situadas en zonas inundables deberán ser clasificadas por el Planeamiento Urbanístico como fuera de ordenación”

### 1.3 Disponibilidad de Recursos Hídricos.

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Ubrique proceden de acuíferos subterráneos. Por tanto, toda decisión que se realice sobre necesidades de agua supera las competencias municipales. Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Ubrique debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico Guadalete-Barbate.

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

Las demandas generadas deberán adecuarse a las asignaciones de recurso por unidades de demanda urbana que le correspondan. Las dotaciones para usos urbanos, incluidos los domésticos, en actividades de bajo consumo en poblaciones menores a 50.000 hab, según el Plan Hidrológico Guadalete-Barbate, actualmente en vigor, es de 250 l/hab/día.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 13/20      |

Se considera necesario para mayor claridad, la realización de un estudio más pormenorizado de la suficiencia de recursos hídricos en el Término Municipal de Ubrique, que deberá reflejarse en el siguiente documento de Planeamiento General a informar por este organismo, conteniendo los parámetros siguientes:

| SITUACIÓN DE PARTIDA DEL PLANEAMIENTO                                |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------|
| Población permanente/<br>pobl.<br>Equivalente                        | Nº Viviendas                                         | Consumos<br>totales/<br>por<br>usos | Origen del<br>recurso               | Dotación              | Otros    |                         |
|                                                                      |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
| <b>Observaciones:</b>                                                |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
| PREVISIONES DE FUTURO (DEFINIR HORIZONTES DEL PGOU SI SE CONTEMPLAN) |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
| Horizontes                                                           | Población<br>permanent<br>e/<br>pobl.<br>Equivalente | Nº<br>Viviendas                     | Consumos<br>totales/<br>por<br>usos | Origen del<br>recurso | Dotación | Otros usos/<br>consumos |
|                                                                      |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
|                                                                      |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |
| <b>Observaciones:</b>                                                |                                                      |                                     |                                     |                       |          |                         |

Los Ayuntamientos responsables del abastecimiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. Si no se dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas deberán regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza en la Demarcación Hidrográfica Guadalete-Barbate.

Las solicitudes de informe en materia de aguas de la Administración Local a sus actos e instrumentos urbanísticos, reguladas en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En los casos que se den la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe al planeamiento urbanístico la solicitud de concesión.

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 14/20      |

### **1.4 Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua.**

#### **1.4.1. Infraestructuras de Abastecimiento.**

##### **Situación Actual.**

El agua para abastecimiento en Ubrique procede de acuíferos subterráneos. El suministro se realiza desde cinco captaciones que envían al agua a tres depósitos reguladores desde los que se suministra por gravedad o por bombeo. Existen al menos tres depósitos más de menor entidad que hacen funciones locales, uno en los Gamonales, otro llamado el “Pinito” y otro en la zona alta del casco antiguo. La topografía ha obligado a disponer un complejo sistema de abastecimiento que permita el suministro a edificaciones situadas a muy diferentes cotas. Los suministros se organizan desde los depósitos al casco urbano de la siguiente forma:

- Desde el depósito de Olivares se suministra por gravedad al área de Las Cumbres y la Barriada Fernández Ordóñez.
- Desde el depósito Cornicabra se suministra por gravedad al Casco Antiguo, la Barriada de Andalucía y la Avda. España y por bombeo al Caldereto.
- Desde el depósito de Cornicabra II, construido recientemente, se complementa el suministro al Casco Antiguo.

La longitud total de la red es de unos 47 km. Recientemente se han hecho nuevos sondeos para localizar captaciones que complementen el caudal de agua en los períodos estivales de carencia y se han instalado sistemas automáticos de dosificación de cloro.

En el casco antiguo la mayoría de las tuberías son de fundición dúctil y en el resto predomina las de fibrocemento y de polietileno.

Se han detectado ciertos problemas en la red como el exceso de presión en algunos puntos como consecuencia de la elevada cota del depósito de los Olivares respecto a la cota del resto de municipios. Este depósito tiene una capacidad de 3000 m3 aunque dada la geometría del recinto podría llegar a los 5000 m3.

##### **Propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.**

Según lo expuesto en la documentación entregada, la situación del abastecimiento en Ubrique es satisfactoria actualmente pero presente necesidad de ampliación para satisfacer demandas futuras.

En el documento de avance se expone que el conjunto de depósitos reguladores del suministro de agua construidos hasta la fecha resuelve el problema de abastecimiento de la ciudad actual, sin embargo la captación comienza a ser insuficiente en períodos de máxima sequía, por lo que recientemente se han hecho nuevos sondeos para localizar captaciones que complementen el caudal de agua en los períodos estivales de carencia y se han instalado sistemas automáticos de dosificación de cloro. Existen ciertos problemas de presión en algunas conducciones como consecuencia de la cota elevada del depósito de Olivares.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 15/20      |

**Contenidos que deben incluirse en la documentación del PGOU de Ubrique.**

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.

Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.

En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas..

**1.4.2. Infraestructuras de Saneamiento y Depuración.**

**Situación Actual.**

La red de saneamiento tiene una longitud aproximada de 26 km. Las direcciones de vertido siguen las pendientes naturales del terreno hacia dos colectores principales situados en el cauce del río y bajo la Avda. De España.

Puede considerarse que la red se encuentra en buen estado. Recientemente se han acometido importantes obras de mejora que continuarán en fases sucesivas, entre las cuales destaca la duplicación del colector que discurre paralelo al cauce del río donde ya se han colocado dos ramales de 400 mm de diámetro cada uno.

El servicio puede considerarse suficiente a excepción del enclave industrial de Las Cumbres y de algunas viviendas marginales surgidas en una zona denominada El Caldereto que no se ha conectado a la red municipal de saneamiento.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 16/20      |

El tratamiento de los vertidos se resuelve en la depuradora situada en el cauce del río y próxima a la cola del Pantano de los Hurones. Se trata de una EDAR de fangos activos, con un volumen de agua depurada de 572.700 m<sup>3</sup>. Sin embargo, los vertidos generados en el ámbito de los nuevos Planes Parciales presentan problemas para conectar a esta depuradora, por lo que se estudia actualmente la solución más idónea.

### ***Propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.***

Recientemente se han acometido importantes obras de mejora que continuarán en fases sucesivas. La más importante ha consistido en la duplicidad del colector que discurre paralelo al cauce del río.

El tratamiento de los vertidos que se generen en el ámbito de los nuevos Planes Parciales y en nuevas áreas propuestas para completar su nivel actual de urbanización rural, presentan problemas para conectar a la depuradora de Ubrique por lo que se ha de estudiar la solución más idónea para los nuevos vertidos y los existentes que no están aún resueltos.

El crecimiento hacia el sur del núcleo requiere la construcción de un nuevo colector. Está en estudio la necesidad de una estación depuradora de aguas residuales, salvo que se opte por un sistema de bombeo que conectase el nuevo colector con la red existente.

La formación geológica del subsuelo hace que las aguas penetren fácilmente por la roca caliza a través de las numerosas fracturas y diaclasas y forman cursos subterráneos que afloran en los bordes de la serranía.

La configuración geológica hace muy expuesto el vertido libre, a lo que se le suma la insuficiente depuración de urbanizaciones rurales sin las instalaciones exigidas al desarrollo urbano. Por tanto se debe evitar el saneamiento por cámaras o fosas sépticas en suelo urbano, así como todo vertido libre de aguas sucias, que deberán resolverse siempre por el sistema de colector y depuradora de aguas. Para los ámbitos de asentamientos rurales, la normativa sobre fosas sépticas deberá ser estricta, con obligación de inscripción en servicios homologados de vaciado periódico de las mismas.

### ***Contenidos que deben incluirse en la documentación del PGOU de Ubrique.***

Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en domino público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.

El planeamiento ha de recoger, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 17/20      |

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales caso de su entrega a dominio público marítimo terrestre. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

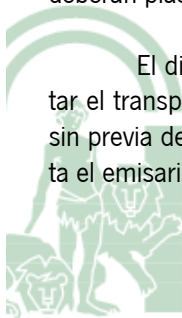
Los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa gestora del saneamiento y depuración de que los caudales y contaminación generados tanto actualmente como los futuros en el planeamiento general podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico terrestre, en vigor. En caso contrario, se han de prever y exponer en dicho certificado las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

Las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben permitir el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 18/20      |

En relación a la red de aguas pluviales, deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas, se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos. Dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas ó ampliaciones previstas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DB05, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

En el caso de que la ampliación de la EDAR prevista no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 19/20      |

### 1.5 Estudio Económico - Financiero.

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, tienen que contener un estudio económico-financiero que incluya una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deben estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deben quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). También debe detallarse el coste aproximado de los terrenos donde este previsto el desarrollo de dichas infraestructuras, en caso de no ser de titularidad municipal.

En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua

## 2. CONCLUSIÓN.

Por todo ello, se emite INFORME EN MATERIA DE AGUAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGOU DE UBRIQUE en el que se exponen una serie de consideraciones que deberán ser incorporadas en la nueva documentación que se presente para la tramitación de la siguiente fase del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO  
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS

Fdo: Rafael Martín Ballesteros.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Código:640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL MARTIN BALLESTEROS      | FECHA  | 22/01/2019 |
| ID. FIRMA   | 640xu042PFIRMAiioLIUsmVwbWemwA | PÁGINA | 20/20      |

|  |
|--|
|  |
|--|

|         |                                                               |
|---------|---------------------------------------------------------------|
| Asunto: | Contestación solicitud informe Eval.Amb.Estrat. PGOU UBRIQUE. |
|---------|---------------------------------------------------------------|

|               |                                                           |
|---------------|-----------------------------------------------------------|
| Remitente:    | OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.                     |
| Destinatario: | SERVICIO DE PROTECCIÓN (DPTO. PREV. Y CONTROL AMBIENTAL). |

En contestación a su comunicación interior, en la cual solicita informe sobre la posible incidencia en materia de ordenación del territorio, del documento de AVANCE del P.G.O.U. DE UBRIQUE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, le comunico lo siguiente:

El informe de incidencia territorial tiene carácter preceptivo y no vinculante, conforme a la disposición adicional octava, y al artículo 32, apartado 1, regla 2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Será solicitado por el Ayuntamiento tras la fase de aprobación inicial, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Es cometido del informe de incidencia territorial, la valoración de las determinaciones del PGOU y su coherencia con los instrumentos de planificación territorial vigentes, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), y la disposición adicional octava de la LOUA, así como respecto de otros pronunciamientos con incidencia en la ordenación del territorio. Asimismo, se valorará el grado de justificación que lleva a cabo el planeamiento en relación con su adecuación a planes y programas sectoriales con incidencia territorial, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre la viabilidad de sus determinaciones corresponda a la administración sectorial competente.

Todo ello sin perjuicio de la correspondiente valoración que deba emitirse en materia urbanística, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique, deberá incluir un apartado específico donde se valoren los contenidos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto:



COMUNICACIÓN INTERIOR

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu6228MCUTZ6X0/Ax014Z0dLNV4.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | MARTA RODRÍGUEZ CLAUSELL       | FECHA  | 04/10/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu6228MCUTZ6X0/Ax014Z0dLNV4 | PÁGINA | 1/2        |

Sistema de Ciudades y Estructura de Asentamientos:

Modelo Territorial Urbano.

Justificación de los crecimientos propuestos (Art. 45 POT).

Ordenación General de usos.

Sistema de Espacios Libres.

Sistema de Comunicaciones y transportes.

Equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales.

Protección del Territorio y Prevención de Riesgos.

Asimismo, en la redacción de dicho PGOU deberá tenerse en cuenta las especificaciones contempladas en el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

**JEFA DE LA OFICINA DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo: Marta Rodríguez Clausell.

convocatoria

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu6228MCUTZ6X0/Ax014Z0dLNV4.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | MARTA RODRÍGUEZ CLAUSELL       | FECHA  | 04/10/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu6228MCUTZ6X0/Ax014Z0dLNV4 | PÁGINA | 2/2        |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte.: EAE 11/2018

Fecha: 18 de octubre de 2018

Asunto: Revisión del UBRIQUE

Remitente: Director COP

Destinatario: Sr. Jefe de Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Prevención Ambiental)

Visto el documento de avance II de diciembre de 2015 y el documento inicial estratégico de la evaluación ambiental, de 14 de agosto de 2018, de UBRIQUE, el estudio de riesgos asociados a los incendios forestales, realizado el año 2015 por el equipo de analistas del Centro Operativo Regional, y la recurrencia de incendios en el termino municipal, elaborado por el Centro Operativo Provincial. Decir lo siguiente:

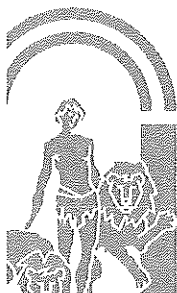
- Como se puede apreciar en el plano adjunto n.º 11 las zonas incendiadas tienen una afección mínima sobre el total de la superficie del término municipal, ya que son pequeños incendios en lo que la superficie calcinada es de poca extensión y se circunscriben prácticamente a suelo no urbanizable rural, áreas de interés ganadero-forestal y zonas inundables que permanecen sin cambio de uso.

- Según el estudio de riesgos se observan algunas zonas que tienen un riesgo de incendios por combustibilidad superficial de alto a extremo, un riesgo antrópico muy alto y una vulnerabilidad asociada a la interfase urbano forestal de alto a muy alto.

- Estas afecciones citadas. Hacen necesario que en la ordenación urbanística todas las zonas declaradas urbanas o urbanizables, insistimos con las citadas afecciones de riesgos, tienen que tener una regulación de uso y/o de edificabilidad en la que se recojan las medidas preventivas que se adjunta en el Doc. núm 2, que corresponden al cumplimiento de la normativa de incendios, Ley 5/99 de Prevención y lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, sobre la obligatoriedad de los Planes de autoprotección de toda urbanización o instalaciones enclavadas en zonas forestales o de influencia (400 metros de las zonas forestal).

En resumen; en el documento definitivo del PGOU debe incorporarse el estudio de riesgo citado y viendo el histórico de incendios, podemos ver que no hay zonas afectadas por lo recogido en el art. 50 de la Ley 43/2003 de Montes; sobre la imposibilidad de cambio de uso de los terrenos cuando han sido objeto de incendio durante un periodo de al menos 30 años.

El Director del COP

Plaza de Asdrúbal s/n Edificio Junta de Andalucía. 11071 Cádiz Teléfono: 956008767 / Fax:956905223  
Página 1 de 3

Código:640xu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ.

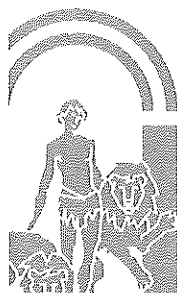
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                 |        |            |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUTIERREZ | FECHA  | 18/10/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ  | PÁGINA | 1/3        |

## Documento número 1: ESTUDIO DE RIESGOS

## Planos:

- 1.- Zonas Forestales Y Zonas de Influencia Forestales
- 2.- Riesgo por Combustibilidad Superficial
- 3.- Riesgo por Continuidad de Combustible
- 4.- Riesgo de Propagación de Incendios Topográficos
- 5.- Riesgo de Propagación de Incendios por Vientos
- 6.- Riesgo según afección de incendios < 100 ha
- 7.- Riesgo Antrópico
- 8.- Riesgo por Recurrencia de incendios (2000-2014)
- 9.- Vulnerabilidad por Pérdida de Valores Ambientales
- 10.- Vulnerabilidad Asociada a la Interfase Urbano Forestales
- 11.- Histórico de Incendios (1991-2016)
- 11-01.- Ortoimagen del histórico de Incendios (1991-2016)



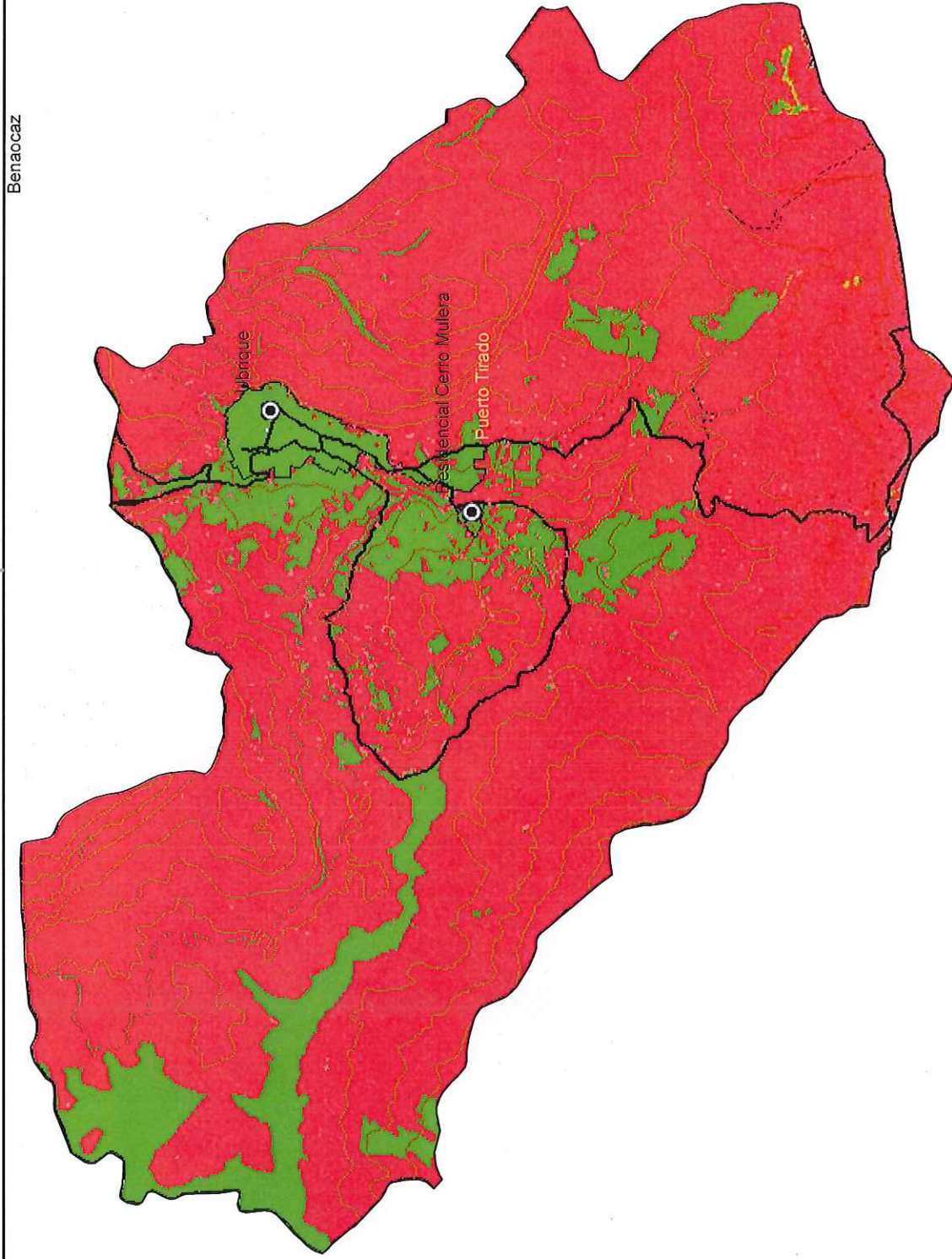
Plaza de Asdrúbal s/n Edificio Junta de Andalucía. 11071 Cádiz Teléfono: 956008767 / Fax: 956905223  
Página 2 de 3

Código: 640xu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                 |        |            |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUTIERREZ | FECHA  | 18/10/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ  | PÁGINA | 2/3        |

280,000



Villaluenga del Rosario

Benaoaz

4.060.000

Los Hurones

280,000

MAPA DE REFERENCIA



LEYENDA

Zonas Forestales y Zonas de Influencia Forestal



**ESTUDIO DE RIESGOS**  
**Ubrique**

Mapa 01

Zonas Forestales y Zonas de Influencia Forestal

Fecha: 18/09/18

Escala: 1:65.000

Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

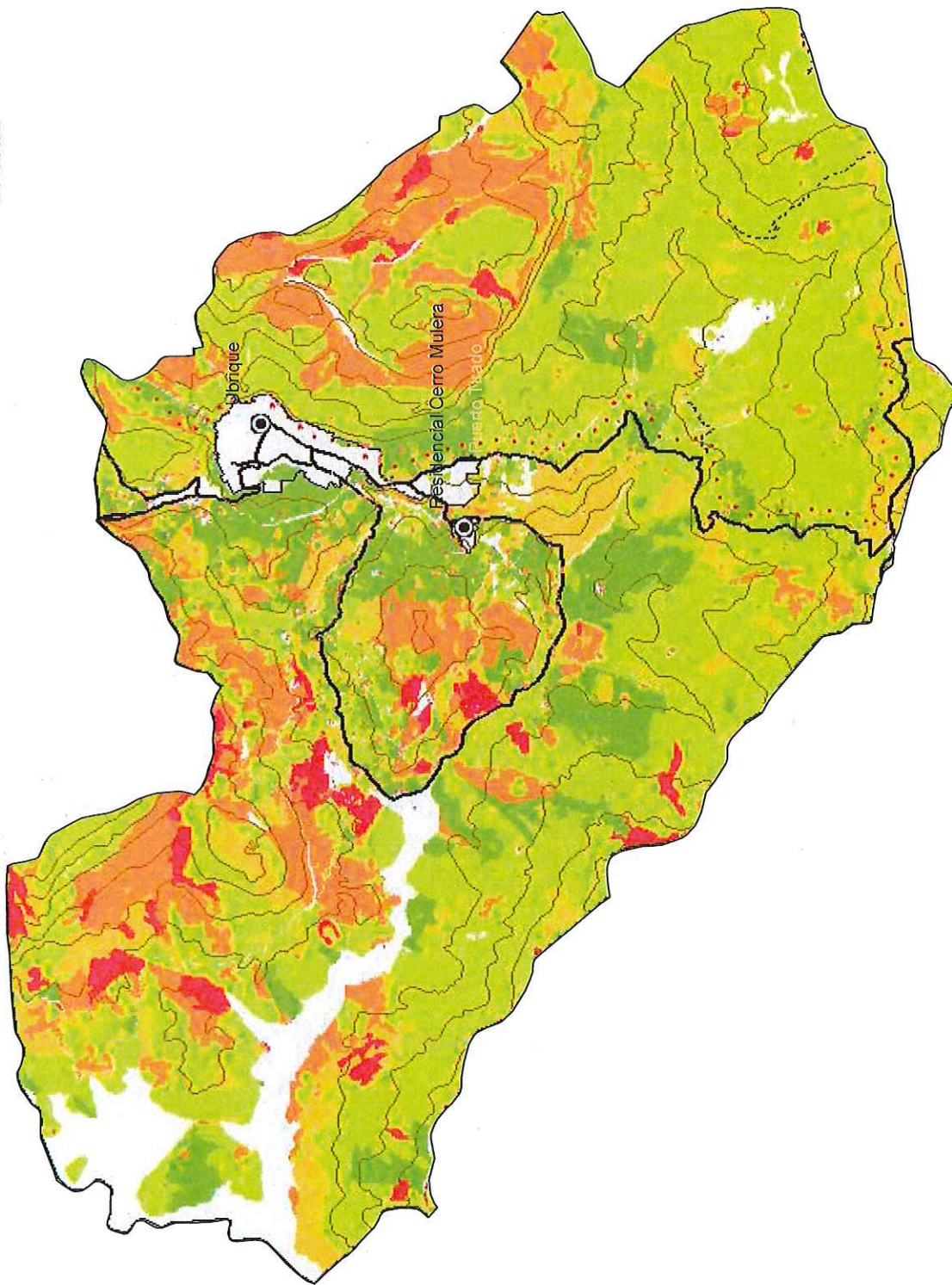
285.000

280.000

275.000

Benaocaz

Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.060.000

4.055.000

285.000

280.000

275.000

MAPA DE REFERENCIA



#### LEYENDA

#### Riesgo por Combustibilidad Superficial



0 1 2 3 Km



## ESTUDIO DE RIESGOS Ubrique

Mapa 02  
Riesgo por Combustibilidad Superficial

Fecha: 18/09/18

Escala: 1:65.000

Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

285,000

280,000

275,000

Benaocaz

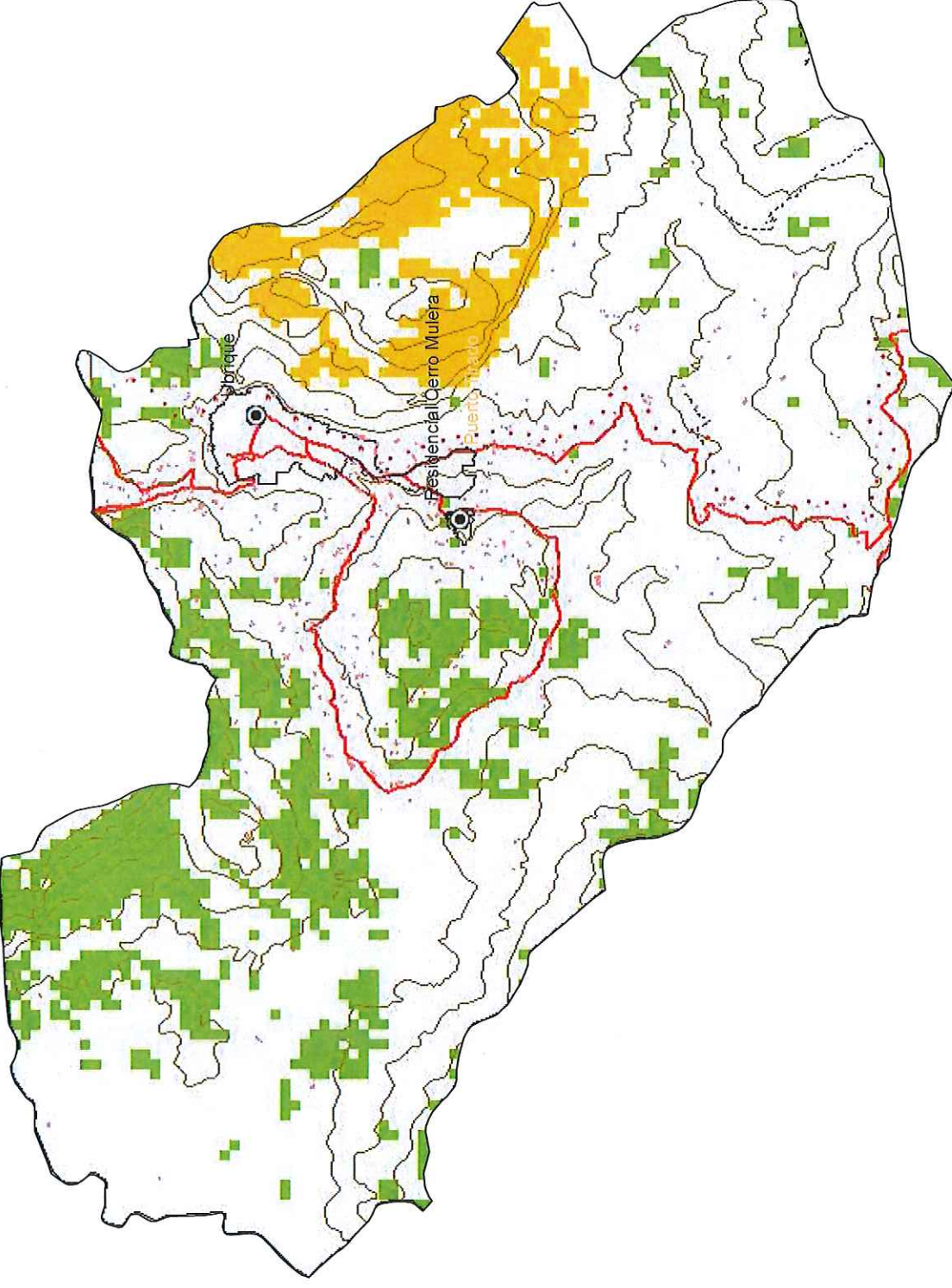
Villaluenga del Rosario



4.060.000

4.055.000

Los Hurones



285,000

280,000

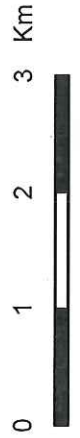
275,000

MAPA DE REFERENCIA



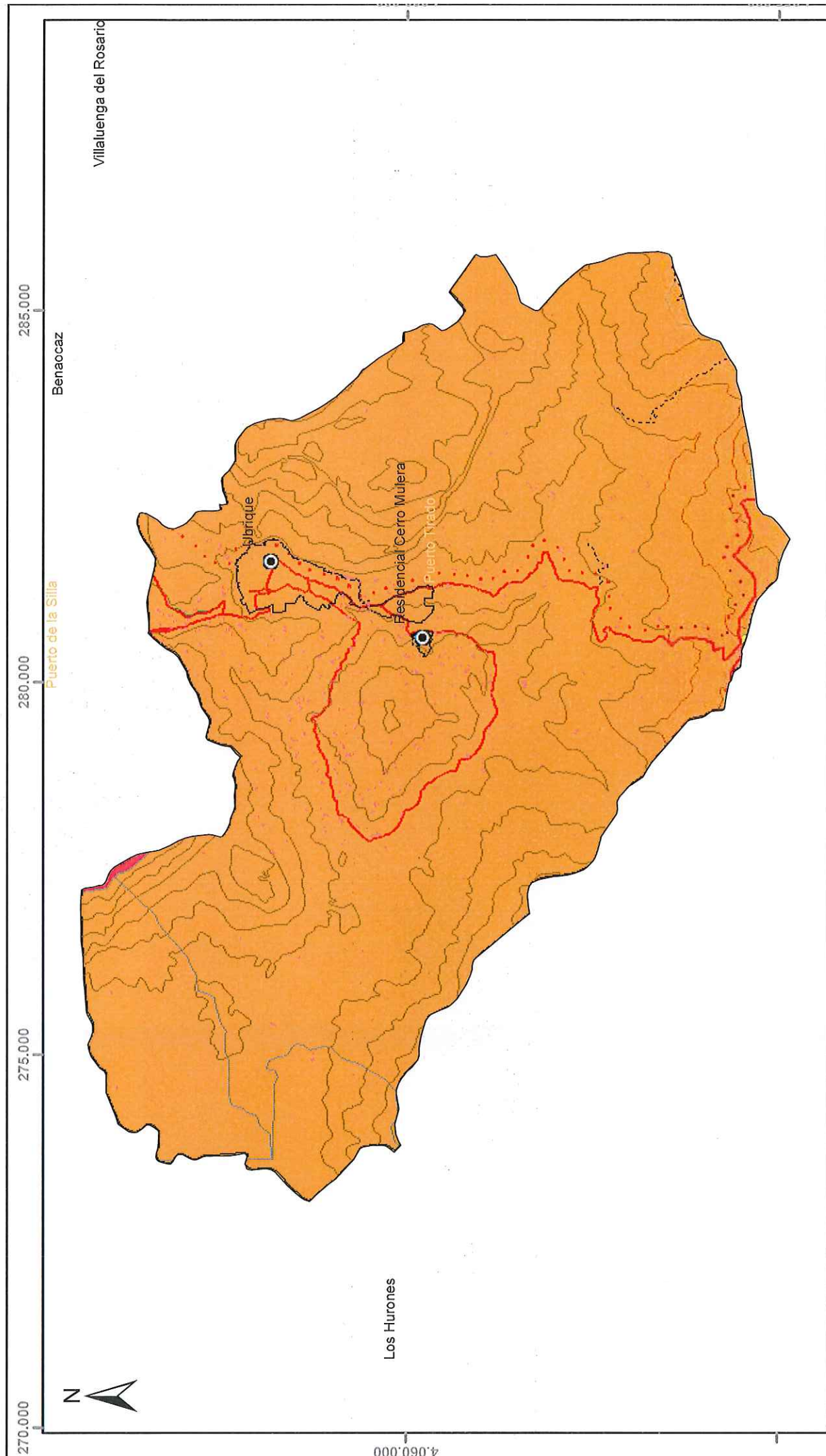
### LEYENDA

Riesgo por Continuidad de Combustible



## ESTUDIO DE RIESGOS Ubrique

Mapa 03  
Riesgo por Continuidad de Combustible  
Fecha: 18/09/18  
Escala: 1:65.000  
Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

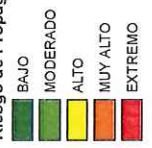


270.000

275.000 MAPA DE REFERENCIA



**LEYENDA**  
Riesgo de Propagación de Incendios Topográficos



**ESTUDIO DE RIESGOS**  
**Ubrique**

Mapa 04  
Riesgo de Propagación de Incendios Topográficos  
Fecha: 18/09/18  
Escala: 1:68,420  
Sistema de referencia: ETRS89, Proyección: UTM, Huso: 30.

285.000

Villalengu del Rosario

Benaocaz

Puerto de la Silla

Los Hurones

Ubrique

Residencial Cerro Mulera

Puerto Trado

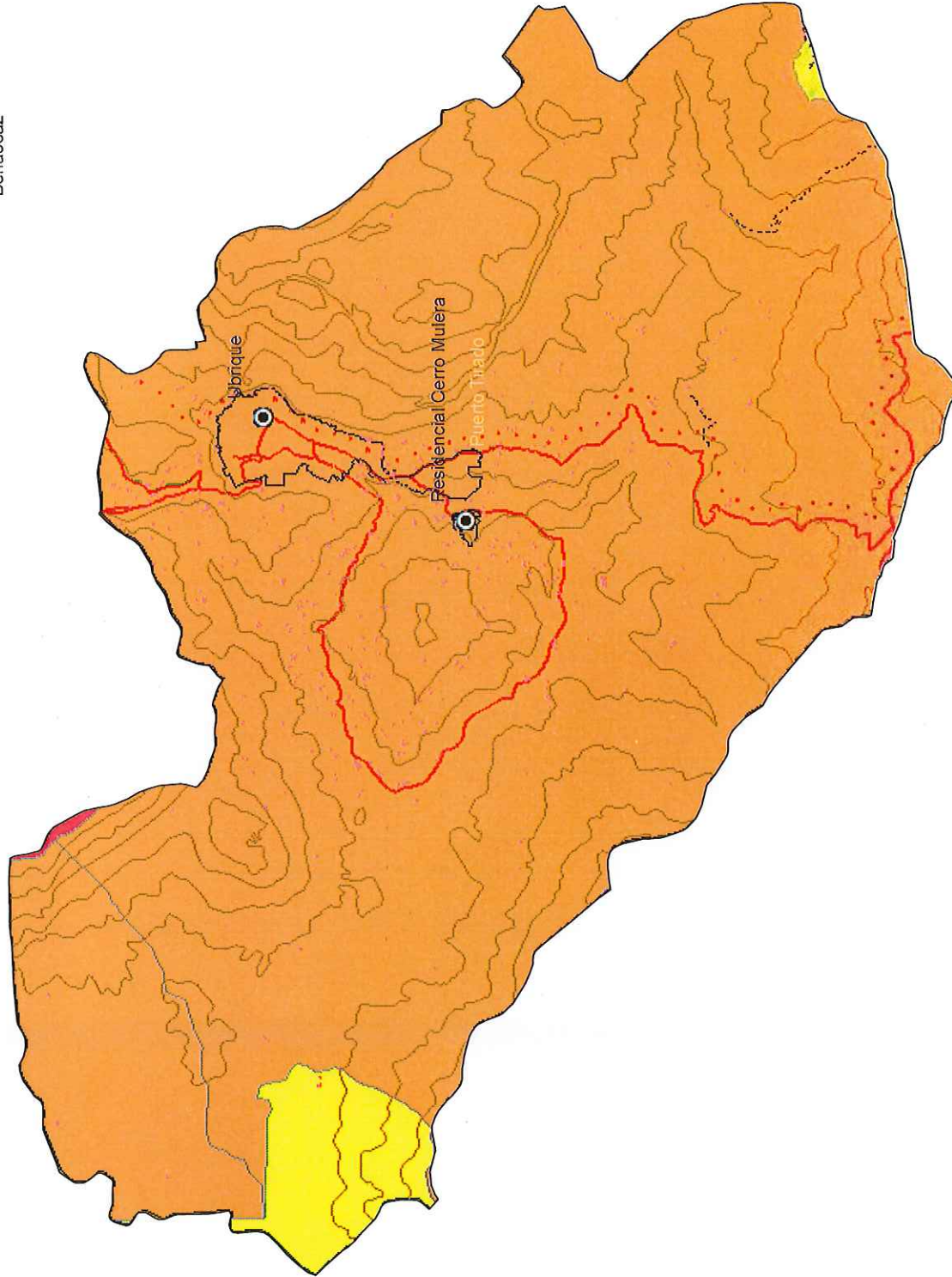
275.000

280.000

285.000

Benacaz

Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.055.000

4.060.000

275.000

280.000

285.000

MAPA DE REFERENCIA

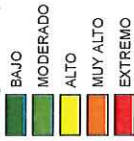


0 1 2 3 Km



#### LEYENDA

Riesgo de Propagación de Incendio por Vientos



## ESTUDIO DE RIESGOS

### Ubrique

Mapa 05  
Riesgo de Propagación de Incendio por Vientos  
Fecha: 18/09/18  
Escala: 1:65.000  
Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

275,000

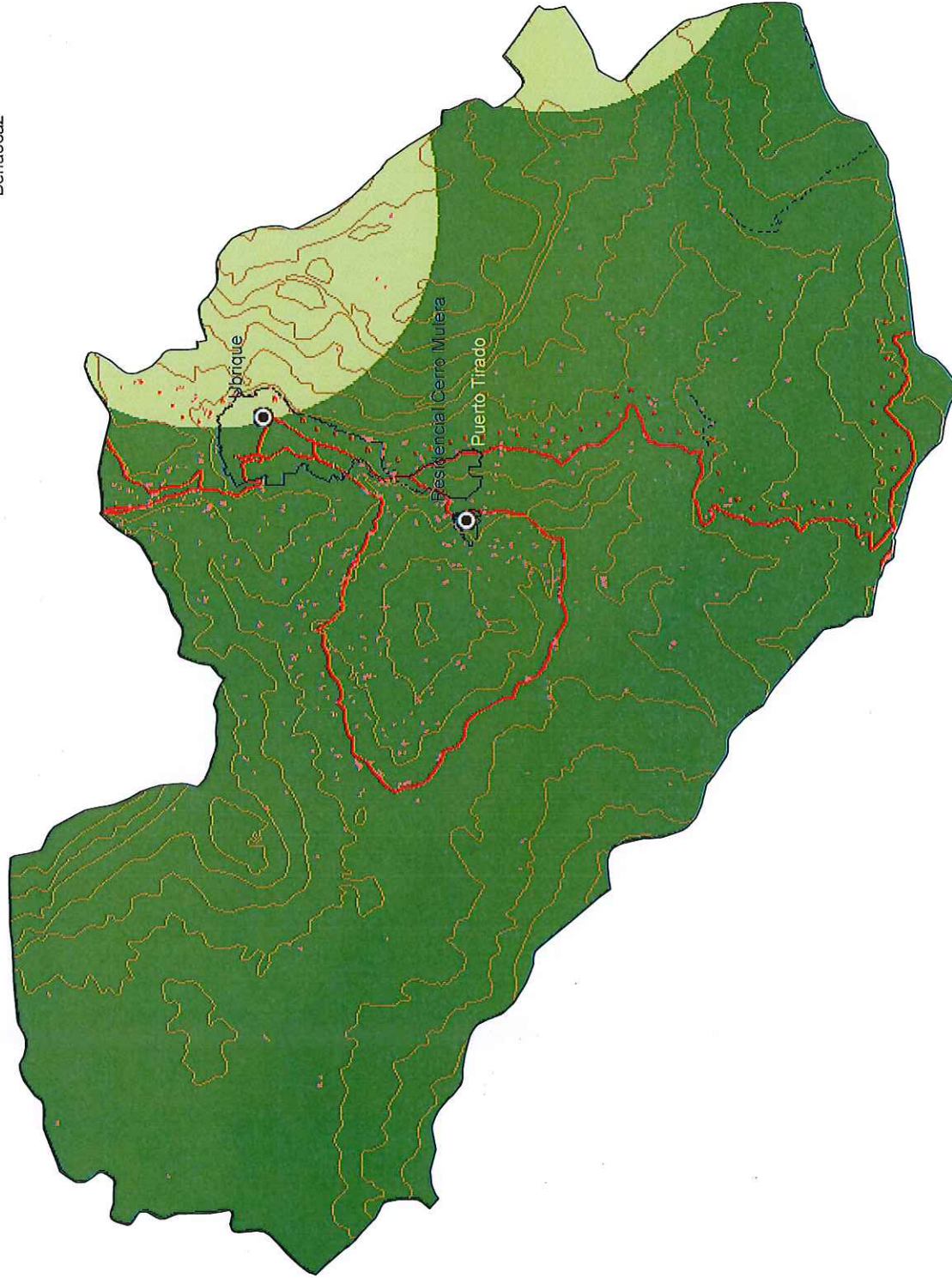
280,000

285,000

Benacaz



Los Hurones



Villaluenga del Rosario

4.055.000

4.060.000

275,000

280,000

285,000

MAPA DE REFERENCIA



0 1 2 3 Km



# LEYENDA

Riesgo según afección de incendios históricos > 100 ha



## ESTUDIO DE RIESGOS

Ubrique

Mapa 06

Riesgo según afección de incendios históricos > 100 ha

Fecha: 18/09/18

Escala 1:65.000

Sistema de referenciación ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

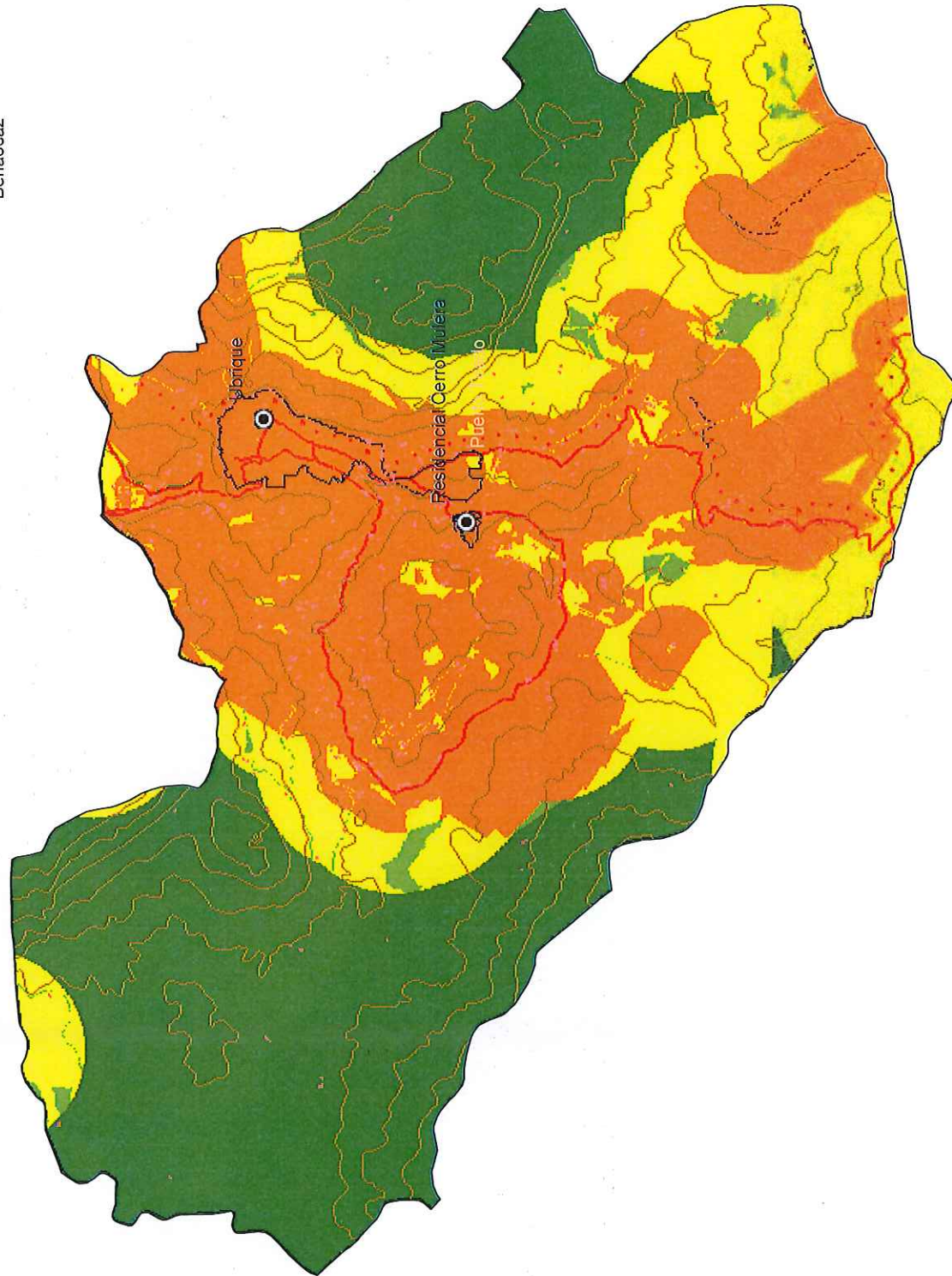
275,000

280,000

285,000

Benaocaz

Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.060.000

4.055.000

275.000

280.000

285.000

MAPA DE REFERENCIA



#### LEYENDA

Riesgo Antrópico



## ESTUDIO DE RIESGOS

Ubrique

Mapa 07

Riesgo Antrópico

Fecha: 18/09/18

Escala: 1:65.000

Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

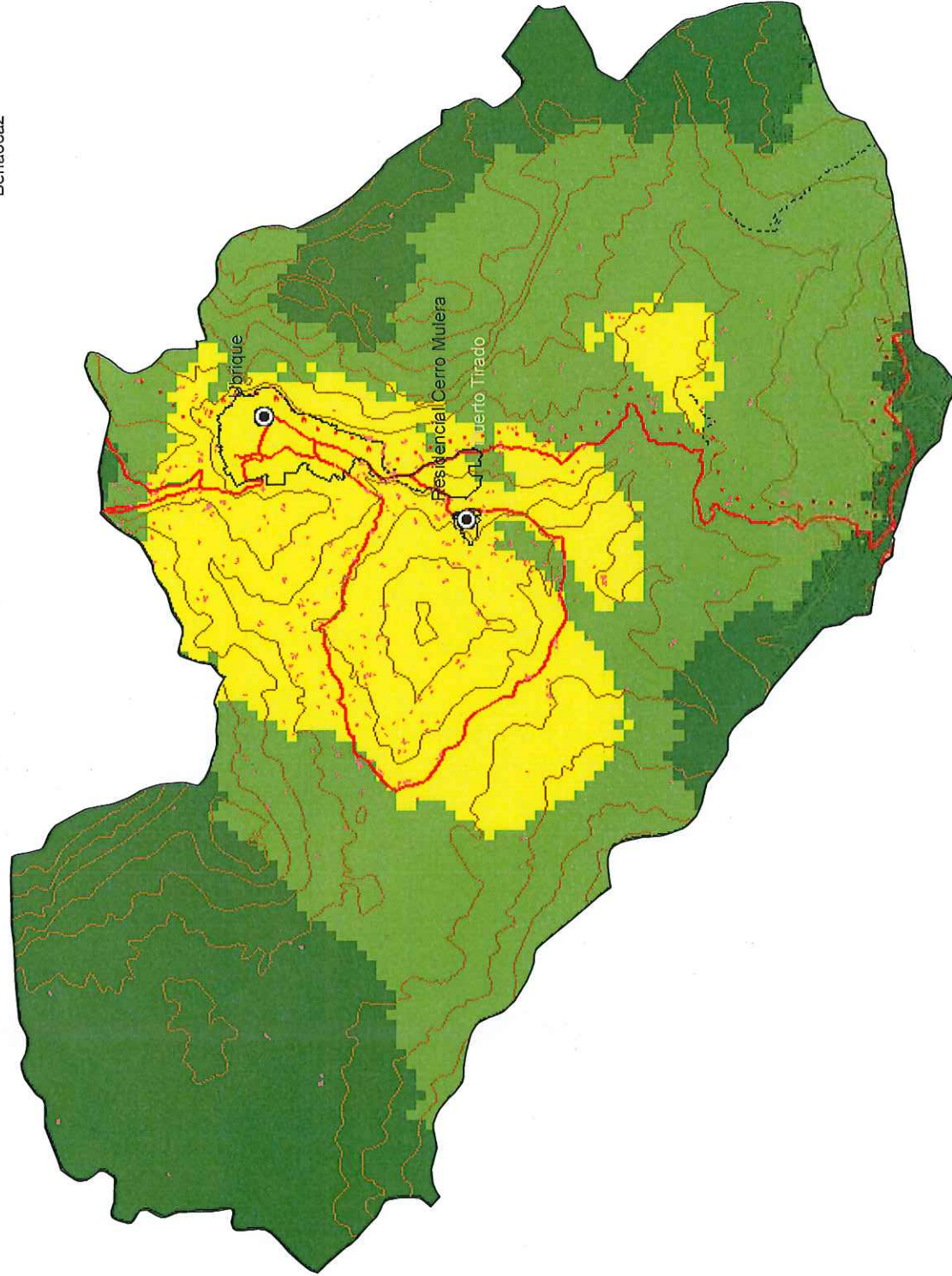
285,000

280,000

275,000

Benaocaz

Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.060.000

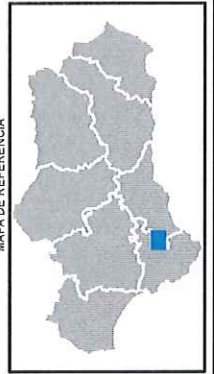
4.055.000

285,000

280,000

275,000

MAPA DE REFERENCIA



#### LEYENDA

Riesgo por Recurrencia de Incendios (2000-2014)



## ESTUDIO DE RIESGOS

Ubrique

Mapa 08

Riesgo por Recurrencia de Incendios (2000-2014)

Fecha: 18/09/18

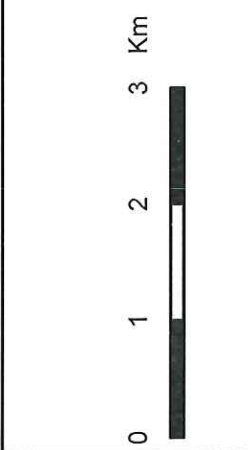
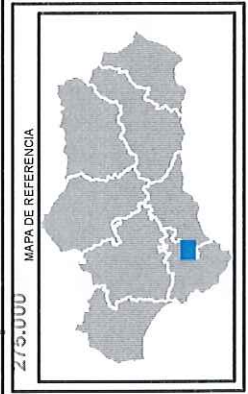
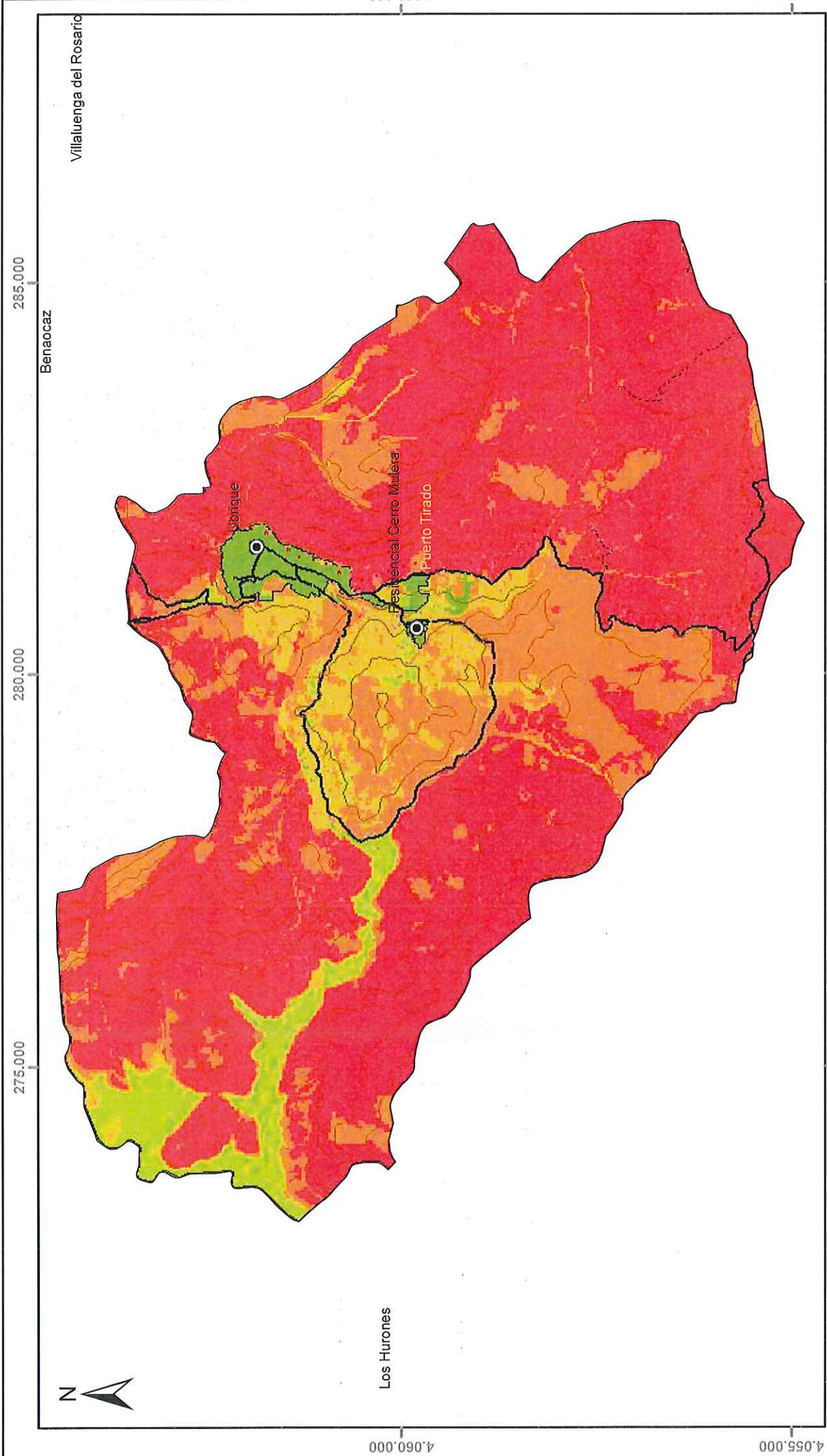
Escala: 1:65.000

Sistema de referencia ETRS89 Proyección UTM, Huso 30.



0 1 2 3 Km





**ESTUDIO DE RIESGOS**  
**Ubrique**

Mapa 09  
Vulnerabilidad Por Pérdida De Valores Ambientales

Fecha: 18/09/18  
Escala: 1:65.000

Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.

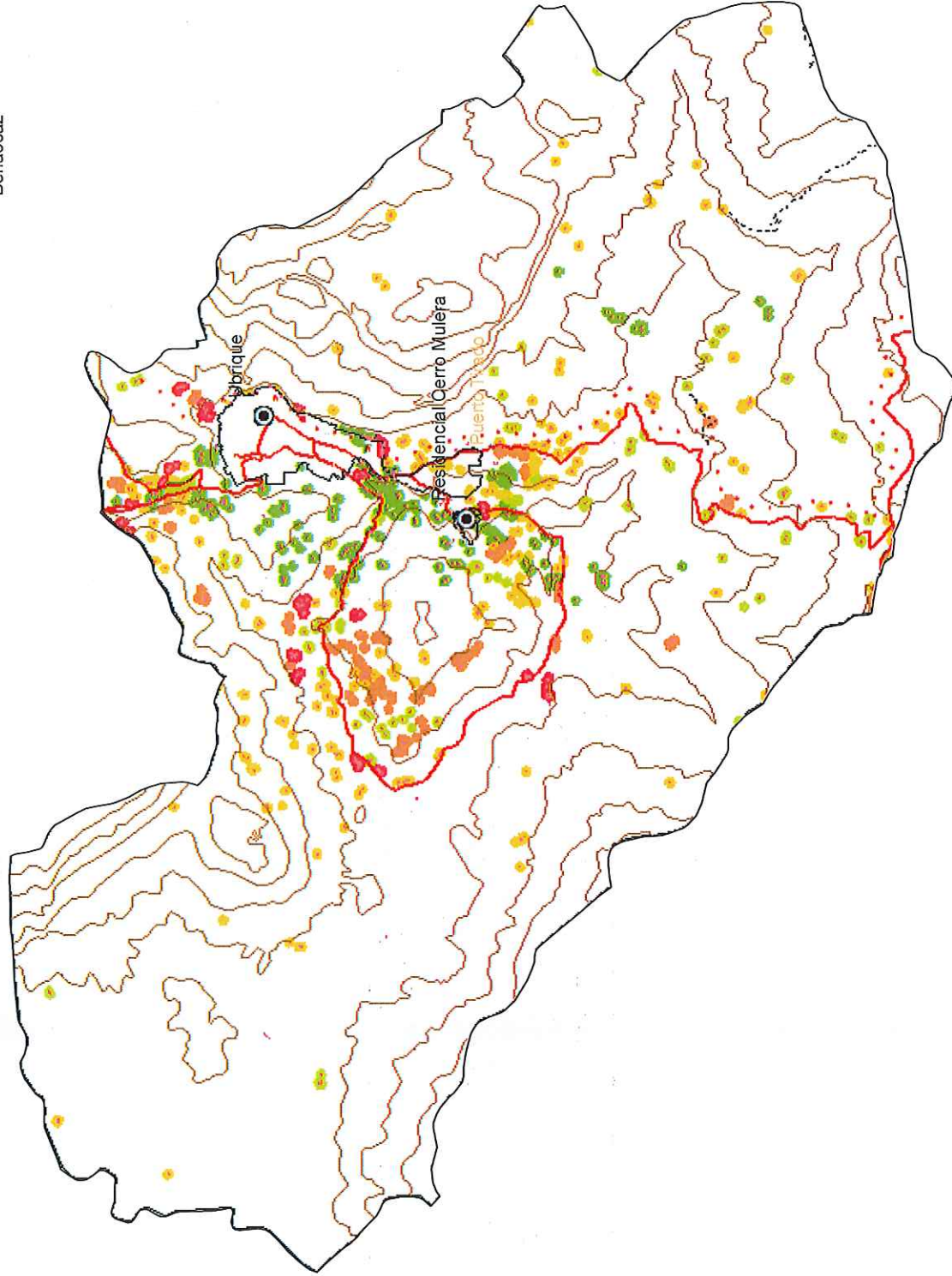
285.000

280.000

275.000

Benaocaz

Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.060.000

4.055.000

285.000

280.000

275.000

MAPA DE REFERENCIA



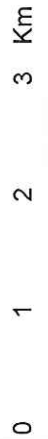
### LEYENDA

Vulnerabilidad Asociada A La Interfase Urbano Forestal



## ESTUDIO DE RIESGOS Ubrique

Mapa 10  
Vulnerabilidad Asociada A La Interfase Urbano Forestal  
Fecha: 18/09/18  
Escala: 1:65.000  
Sistema de referencia: ETRS89, Proyección UTM, Hueso 30.



285,000

280,000

275,000

Benaocaz

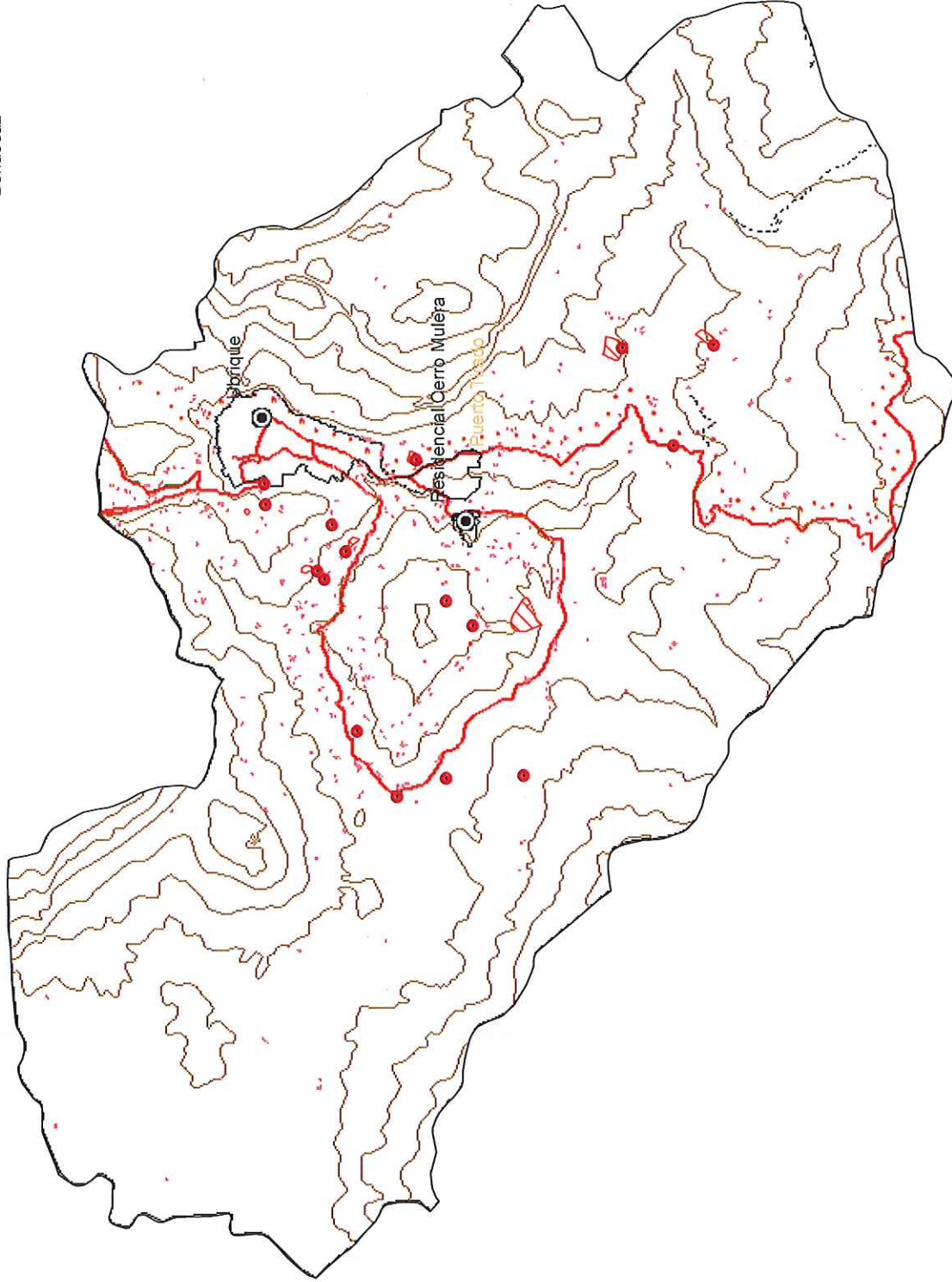
Villaluenga del Rosario



Los Hurones

4.060.000

4.055.000

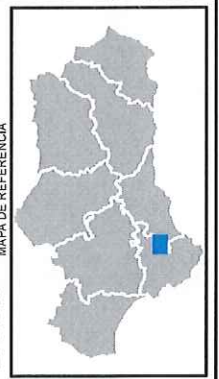


285,000

280,000

275,000

MAPA DE REFERENCIA



LEYENDA

- Focos (1991-2017)
- ▨ Perímetros



## ESTUDIO DE RIESGOS Ubrique

Mapa 11

Histórico Incendios (1991-2017)

Fecha: 18/09/18

Escala: 1:65.000

Sistema de referenciación ETRS89. Proyección UTM. Huso 30.

0 1 2 3 Km



Documento número 2: MEDIDAS PREVENTIVAS-FUEGO DE INTERFAZ URBANO-FORESTAL



Plaza de Asdrúbal s/n Edificio Junta de Andalucía. 11071 Cádiz Teléfono: 956008767 / Fax:956905223  
Página 3 de 3

Código:64oxu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                 |        |            |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUTIERREZ | FECHA  | 18/10/2018 |
| ID. FIRMA   | 64oxu727EFHXW0Zf/x7CQB+k8YR6zQ  | PÁGINA | 3/3        |

**INCENDIOS EN LA INTERFAZ URBANO - FORESTAL**

La Interfaz Urbano – Forestal hace referencia a la vegetación forestal que se entremezcla con las viviendas u otro tipo de instalaciones en el monte.

Se proponen una serie de recomendaciones referentes a todos aquellos aspectos que, aún no incluidos como de obligado cumplimiento, con considerados de importancia para una prevención completa ante el riesgo de incendio existente en la zona de interfaz urbano – forestal. Para ello, debemos tener en cuenta dos situaciones:

- Antes de un incendio: qué medidas preventivas debemos planificar y ejecutar para minimizar el peligro o el daño en las personas e instalaciones. Además, también debemos tener en cuenta unas buenas prácticas preventivas para evitar provocar un incendio forestal.
- Durante un incendio: qué medidas hay que adoptar para evitar daños a las personas.

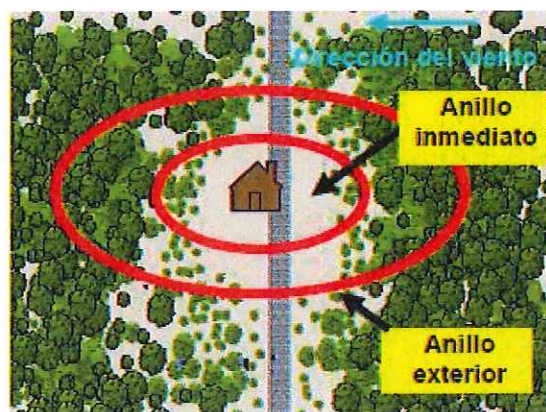
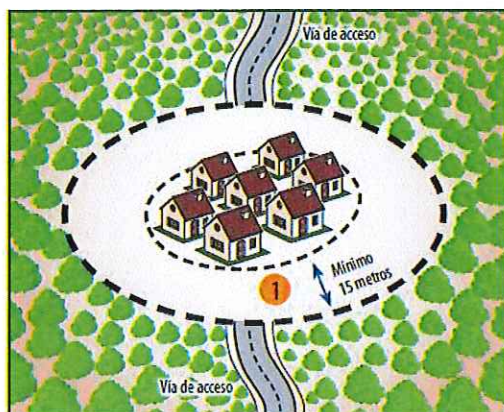
**1.- LA CONCIENCIA DEL RIESGO**

La conciencia del riesgo es necesaria porque los ciudadanos somos los primeros responsables de nuestra seguridad, conociendo el riesgo y minimizando sus efectos negativos. Se debe aprender a convivir con el riesgo si decidimos vivir en una zona expuesta. Actuar conscientemente de acuerdo con el riesgo al que estamos expuestos, nos permitirá prever, anticipar y preparar nuestra respuesta.

Se deben seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades sobre evacuaciones o confinamientos. En el caso de que las autoridades no hayan podido dar instrucciones, se tendrá que tomar la decisión entre evacuar o confinarse.

**2.- MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A UN INCENDIO FORESTAL.****2.1.- Medidas preventivas a adoptar en las parcelas de las viviendas o instalaciones.**

- Crear un espacio defendible en caso de incendio forestal, para ello se creará una FAJA PERIMETRAL DE BAJA COMBUSTIBILIDAD DE AL MENOS 15 METROS DE ANCHURA, que será conservada anualmente (medida obligatoria por normativa). Para ello se procederá al desbroce de matorral, corta de arbolado y poda del resto de árboles que se estime conveniente y teniendo en cuenta la composición y estructura de la vegetación que circunda a la vivienda o instalación; así como la existencia de vientos predominantes en la zona, que hará que la faja en lugar de ser circular adopte una forma elíptica.



- Se mantendrán podados y limpios de ramas secas los árboles, y en especial los que circundan las viviendas, con las copas separadas de la vegetación del suelo y de las viviendas o instalaciones.
- Mantener la parcela dónde se ubica la vivienda o instalación limpias de pasto seco y otros materiales finos inflamables. Las parcelas no construidas se deberán mantener anualmente y antes del inicio de la época de mayor riesgo de incendios, limpias de vegetación.
- Evitar la acumulación de restos vegetales (leñas), productos y objetos inflamables en los bordes de las parcelas ó en zonas de contacto con las viviendas (especialmente en las puertas y ventanas), instalaciones o tendidos eléctricos.
- Mantener anualmente los viales, tantos internos como de acceso, y sus cunetas en una anchura de al menos 1 metro, limpios de vegetación seca, así como de matorral y/o pastos.
- Crear y mantener operativa una red de hidrantes y puntos de abastecimiento de agua, que estén bien señalizados. Se debe contar con una bomba de agua de explosión para garantizar la presión del agua. Además, se dispondrá de mangueras del jardín suficientemente largas para que lleguen a todas partes de la parcela.

*Medidas Específicas para disminuir la Vulnerabilidad en viviendas y jardines.*

- Se evitará el uso de muros o linderos de vegetación, y en especial la utilización de especies muy inflamables como brezos, cipreses, tuyas, etc., en el perímetro de la parcela.
- Mantener en buen estado y limpios de restos (hojas) el tejado, las terrazas y otros elementos horizontales (canaletas y bajantes).
- Eliminar la vegetación (ramas de árboles) que estén a una distancia inferior a 7 – 10 metros a cualquier pared o por encima de la proyección de las viviendas o instalaciones. Habrá que tener especial atención si existe alguna chimenea, a las que habrá que dotar de un matachispas.

- Se deberá proteger las puertas y ventanas con contraventanas y persianas. Preferentemente se emplearán ventanas de doble paño con cámara de aire y persianas de materiales ignífugos.
- Se evitará el empleo de materiales inflamables (madera, plásticos, etc.) en los elementos constructivos y en la fachada de la vivienda o instalación.

2.2.- Medidas preventivas a adoptar para la protección de las personas (IMPORTANTE: todos los miembros de la familia o trabajadores de las instalaciones deben conocer las medidas aquí expuestas).

- Elaborar un Plan de Autoprotección y de defensa ante la emergencia por incendios forestales que incluya acciones preventivas.
- Conocer y poseer una copia localizable del citado Plan de Autoprotección de la vivienda o instalación, así como las medidas que contempla.
- Conocer los teléfonos de contacto en caso de emergencia.
- Conocer bien las posibilidades de escape y señalar las rutas de evacuación, así como los puntos dónde dirigirse en caso de incendio y el tiempo necesario para su alcance e informar a los vecinos y visitantes. Es importante practicarlas para un mayor conocimiento de las mismas.
- El acceso desde la calle a la vivienda deberá estar libre de vegetación u otros materiales que permitan la accesibilidad y movimiento de las personas.
- Procure señalar el nombre de la calle y el número de su vivienda o instalación.
- No colapsar las calles y vías de acceso con vehículos aparcados, especialmente los días de mayor riesgo.
- Disponer de extintores de incendio y que todos los miembros sepan utilizarlos.
- Que todos los miembros conozcan dónde están las llaves de paso o interruptores de gas, electricidad y agua, y que sepan cómo cortar el suministro en caso de emergencia.
- Disponer de un equipo de suministros de emergencia (linternas con pilas ó baterías, agua potable, medicamentos recetados, mapas con las vías de evacuación, radio, etc.).
- Tener en cuenta la presencia de animales domésticos o ganadería, además de tener contemplada su posible de evacuación.

2.3.- Buenas prácticas preventivas para evitar iniciar un incendio forestal.

- En la época de peligro alto de incendios (meses estivales o periodos prolongados de sequía) y/o en días de fuerte viento, se deberá evitar, o en caso, estar informado de los riesgos de:
  - Uso de radiales, electrosoldadoras, generadores u otro tipo de maquinaria que pueda producir chispas.
  - Uso de barbacoas o planchas de cocina en el exterior.
  - Uso del fuego para cualquier otra actividad.

- En los casos anteriores, previo al uso, se deberá contar con un cortafuegos perimetral de al menos 5 metros y/o mojar la superficie anexa al emplazamiento.
- El acopio de leñas y otros materiales combustibles se emplazarán en zonas limpias y lo más distante posible de las viviendas o instalaciones.

### 3.- EN CASO DE INCENDIO FORESTAL: CÓMO DEBEMOS ACTUAR.

- Llame inmediatamente al 112 o avise a la autoridad competente más cercana (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Agentes de Medio Ambiente y/o personal del INFOCA, Bomberos); así como alertar a sus vecinos.
- Se deben seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades sobre evacuaciones o confinamientos. En el caso de que las autoridades no hayan podido dar instrucciones, se tendrá que tomar la decisión entre evacuar o confinarse.
- Si dispone de tiempo antes de la posible llegada del incendios forestal:
  - Repase la situación general de la parcela, en especial de los materiales peligrosos y/o inflamables. Vigile la evolución del incendio forestal. No espere a la orden de evacuación si se siente amenazado.
  - Póngase en contacto con sus vecinos, si los tiene.
  - Reúna los elementos inflamables (mobiliario de madera, pinturas, bombonas, garrafas combustible, etc.) que se encuentren en el exterior de la parcela y éntrelos en el interior de la vivienda o instalación, o en su defecto, en la piscina (si dispone de ella).
  - Apague los tanques de propano (si los tiene).
  - No deje los aspersores encendidos ni el agua corriendo, ya que pueden afectar a la presión del agua.
  - Deje las luces exteriores encendidas para que las autoridades o equipos de intervención puedan localizar la parcela a través del humo y en la oscuridad de la noche.
  - Sitúe en un lugar de fácil acceso el equipo de suministros de emergencia.
  - Coloque el vehículo en posición de salida, con las puertas y ventanas cerradas, pero con las llaves puestas en el contacto.
  - Prepare sus animales domésticos o ganado para el transporte y piense en su posible traslado aun lugar seguro con anticipación.
- En el caso de EVACUACIÓN:
  - Cuando la decisión de la evacuación provenga de las autoridades (Dirección de la Emergencia) se seguirán en todo momento las órdenes e instrucciones recibidas.
  - Si debido al peligro inminente, tiene que tomar la decisión de evacuar la vivienda o instalación, deberá hacerse con calma; valorando el tiempo de que se dispone, las rutas de evacuación y los puntos de reunión o zonas seguras a la que se quiere llegar. Decidir evacuar en el último momento, sin reflexionar y de forma impulsiva, puede comportar un riesgo muy elevado de sufrir un accidente mortal.
  - Se tienen que conocer y tener muy claras tanto las rutas de evacuación como los puntos de reunión o zonas seguras. Para ello, no dude en consultar el Plan

de Autoprotección de la vivienda o instalación, y llevar consigo un plano de las mismas.

- Se deben evitar rutas alternativas hacia el punto de reunión o zona segura, los caminos podrían estar bloqueados a causa de la caída de árboles, tendidos eléctricos, vehículos ,etc. **IMPORTANTE** (la cantidad de humo puede reducir la visibilidad de caminos o carreteras que en otras circunstancias reconoceríamos).
- El alejamiento debe hacerse preferentemente en dirección opuesta al avance del fuego y el humo. Si fuera posible, entre en la zona ya quemada.
- Cúbrase de vestimenta no inflamable (preferiblemente de 100% algodón) para protegerse del calor y de las pequeñas brasas que vuelan. Póngase pantalones largos, camisas de manga larga, zapatos-botas resistentes, gorro, pañuelo seco para cubrirse la cara, gafas.
- Antes de abandonar la vivienda o instalación, no olvide cerrar todas las puertas y ventanas pero sin llave, para que los servicios de emergencia puedan acceder sin dificultad en caso de ser necesario.
- Prepare sus animales domésticos o ganado para la evacuación, si es posible y no interfieren en la protección de las personas.

- En el caso de CONFINAMIENTO:

- Cuando la decisión del confinamiento provenga de las autoridades (Dirección de la Emergencia) se seguirán en todo momento las órdenes e instrucciones recibidas.
- Si debido al peligro inminente, y siempre y cuando decisión de evacuar la vivienda o instalación no sea segura, deberá hacerse sólo cuando la parcela este en unas condiciones adecuadas para ello, la vivienda o instalación esté preparada para el paso de un incendio y se tenga la formación necesaria para confinarse.
- Nunca se deberán confinar en una vivienda o instalación de madera o con el tejado de madera. Para este caso, se deberá prever el confinamiento en una vivienda o instalación vecina.
- Se deberá poner en contacto con las autoridades para comunicarles su ubicación y el número de personas confinadas.
- Cúbrase de vestimenta no inflamable (preferiblemente de 100% algodón) para protegerse del calor y de las pequeñas brasas que vuelan. Póngase pantalones largos, camisas de manga larga, zapatos-botas resistentes, gorro, pañuelo seco para cubrirse la cara, gafas.
- Cierre todas las ventanas y puertas, pero déjelas sin llave.
- Si puede retire las persianas y cortinas inflamables; y remoje las cortinas que queden, puertas y ventanas; además de, colocar toallas mojadas bajo las puertas. Llene de agua la bañera.
- Bajar sólo las persianas que sean ignífugas; si no, deberá dejarlas levantadas.
- Retire el mobiliario u otros elementos inflamables al centro de la habitación, lejos de ventanas y puertas.
- Desconectar el suministro de gas, gasoil, etc., y apague el aire acondicionado, si lo tiene.

- Deje las luces encendidas para que los servicios de emergencia puedan ver su casa a pesar del humo.
- Reunir a sus mascotas y mantenerlas cerca.
- Después del paso del incendio:
  - Se continuará dentro de la vivienda o instalación si no se está convencido de que las condiciones en el exterior son seguras. Fuera habrá mucho humo y temperaturas elevadas.
  - El tendido eléctrico puede haber sufrido daños, quedando cables sueltos, por lo que habrá que tener cuidado con el riesgo de electrocución.
  - En cuanto se salga fuera, comuníquese vuestra situación a las autoridades y comprobad el estado de la vivienda o instalación, por si hubiese llamas en algún sitio.

#### 4.- BIBLIOGRAFÍA.

- Guía de autoprotección en incendios forestales. Preparación de la propiedad (gestión de la vegetación). Bomberos de Cataluña.
- Guía de autoprotección en incendios forestales. La conciencia del riesgo. Bomberos de Cataluña.
- Guía de autoprotección en incendios forestales. Vivir un incendio forestal. Bomberos de Cataluña.
- Prevención de viviendas y urbanizaciones frente a incendios de combustible forestal. Guía Rápida de Acciones de Prevención y de Defensa. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.
- Planes de autoprotección contra incendios forestales en urbanizaciones. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.
- El incendio forestal se acerca ¿Está preparado?. [www.es.readyforwildfire.org](http://www.es.readyforwildfire.org).